LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR – AYAVIRI

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 032-2022-2-0462-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DEL ALTIPLANO SRL
AYAVIRI – MELGAR – PUNO

"INCUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN, DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DE REMISIÓN DE INFORMACION A LA SUNASS Y FALTA DE DESEMBOLSO EN FONDOS Y RESERVA EN LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO SRL"

AYAVIRI, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 032-2022-2-0462-AOP

"INCUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN, DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DE REMISIÓN DE INFORMACION A LA SUNASS Y FALTA DE DESEMBOLSO EN FONDOS Y RESERVA EN LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO SRL"

ÍNDICE

	DENOMINACION	Nº Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
	INCUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN, DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DE REMISIÓN DE INFORMACION A LA SUNASS Y NO EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS EN FONDOS Y RESERVAS, OCASIONARON SANCIONES DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y AMONESTACIÓN ESCRITA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 21 450,50 A LA ENTIDAD.	
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIONES	43
	APENDICE	43

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
Nº 032-2022-2-0462-AOP

"INCUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN, DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DE REMISIÓN DE INFORMACION A LA SUNASS Y FALTA DE DESEMBOLSO EN FONDOS Y RESERVA EN LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO SRL"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas del Altiplano SRL, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0462-2022-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones que correspondan.

III. HECHOS CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de irregularidades que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

INCUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN, DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DE REMISIÓN DE INFORMACION A LA SUNASS Y NO EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS EN FONDOS Y RESERVAS, OCASIONARON SANCIONES DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y AMONESTACIÓN ESCRITA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 21 450,50 A LA ENTIDAD.

Condición:

Durante los años comprendido en los años 2015 al 2021, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en adelante, "la SUNASS", en el ámbito de aplicación de sus funciones de supervisión y sanción respecto de la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, determinó e impuso sanciones de multa y amonestación escrita a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas del Altiplano S.R.L., en adelante, "la EPS Aguas del Altiplano SRL".

De esta manera, durante los años 2015 al 2018 como parte de la potestad sancionadora de la SUNASS sobre la materia, le impuso a la EPS Aguas del Altiplano, las sanciones de multa en el marco del desarrollo de cuatro (4) Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), de los cuales dos (2) están vinculados al incumplimiento de metas de gestión, una (1) vinculada al incumplimiento de medidas correctivas impuestas por la SUNASS y una (1) por incumplimiento de remisión de información requerida por SUNASS; teniendo estos PAS la condición de multas pagadas por un monto total de S/ 21 450,50; ello conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
SANCIONES IMPUESTAS POR LA SUNASS A LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015 AL 2018

Ítem	Resolución de Gerencia General N°	Fecha	Sanción	Multa	Valor UIT	Monto de la Multa	Multa Pagada[1]
1	084-2018-SUNASS-GG	25/07/2018	Por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.	2.03 UIT	4150	8 424,50	4 212,25
2	109-2018-SUNASS-GG	2/10/2018	Por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.	1.1	4150	4 565,00	2 282,50
3	110-2018-SUNASS-GG	2/10/2018	Por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.	4.05	4150	16 807,50	8 403,75
4	049-2019-SUNASS-GG	27/06/2019	Por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.	3.12	4200	13 104,00	6 552,00
	Monto total de multas impuestas a la EPS Aguas del Altiplano					**42 901,00**	**21 450,50**

Fuente: Resoluciones de Gerencia General n.°s 084-2018-SUNASS-GG, 109-2018-SUNASS-GG, 110-2018-SUNASS-GG y 049-2019-SUNASS-GG.
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, durante los años 2019 al 2021 como parte de la potestad sancionadora de la SUNASS sobre la materia, le impuso a la EPS Aguas del Altiplano, las sanciones de amonestación escrita en el marco del desarrollo de cinco (5) Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), de los cuales tres (3) están vinculados al incumplimiento de metas de gestión, una (1) vinculada al incumplimiento de medidas correctivas impuestas por la SUNASS y una (1) por no efectuar los desembolsos en fondos y reservas, teniendo estos PAS la condición de consentida, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 2
SANCIONES IMPUESTAS POR LA SUNASS A LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019 AL 2021

Ítem	Año	Tipo de documento	Número de documento	Fecha	Infracción	Sanción	Estado
1	2020	Resolución de Dirección de Sanciones	046-2019-PAS	25/06/2020	Metas de Gestión	AMONESTACIÓN ESCRITA-Aplicación de la RCD N° 018-2020-SUNASS-CD	Consentida
2	2020	Resolución de Dirección de Sanciones	079-2019-PAS	15/07/2020	Fondos y reservas	AMONESTACIÓN ESCRITA-Aplicación de la RCD N° 018-2020-SUNASS-CD.	Consentida
3	2020	Resolución de Dirección de Sanciones	070-2019-PAS	25/08/2020	Metas de Gestión	AMONESTACIÓN ESCRITA-Aplicación de la RCD N° 018-2020-SUNASS-CD	Consentida

[1] De conformidad con el artículo 37° del Reglamento General de Supervisión y Sanción, la multa se reducirá en un 50% si se cancela en el plazo fijado en el artículo anterior y siempre que la sancionada no impugne la Resolución.

Ítem	Año	Tipo de documento	Número de documento	Fecha	Infracción	Sanción	Estado
4	2021	Resolución de Dirección de Sanciones	056-2020-PAS	15/04/2021	No implementar medidas correctivas	AMONESTACIÓN ESCRITA-Aplicación de la RCD N° 018-2020-SUNASS-CD	Consentida
5	2021	Resolución de Dirección de Sanciones	036-2021-PAS	15/12/2021	Metas de Gestión	AMONESTACIÓN ESCRITA-Aplicación de la RCD N° 018-2020-SUNASS-CD	Consentida

Fuente: Resoluciones de Dirección de Sanciones n.°s 046-2019-PAS, 079-2019-PAS, 070-2019-PAS, 056-2020-PAS y 036-2021-PAS.
Elaborado por: Comisión de Control

Contraviniendo lo establecido en el artículo 1°, 7° y anexo n.° 1 de la Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD referido a las metas de gestión de EPS Aguas del Altiplano S.R.L para el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, artículo 10° de la Ley General de Servicios de Saneamiento referido a la eficiencia y calidad de la gestión, artículo 10° y 26° del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la EPS referidos a deberes de los administrados y medidas correctivas, la Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG, medidas correctivas emitidas por SUNASS, Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 068-2019-SUNASS-DF de 7 de noviembre de 2019, medidas correctivas emitidas por SUNASS y el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento referido a calidad de la prestación de servicio de saneamiento, generando un perjuicio económico de S/ 21 450,50.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Respecto a la sanción de multa impuesta por los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador n.° 002-2018-PAS, por el incumplimiento de metas de gestión del primer año regulatorio (febrero 2015 – enero 2016).**

   El Concejo Directivo de la SUNASS, mediante Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014[2], aprobó las metas de gestión, formula tarifaria y estructura tarifaria de la EPS Aguas del Altiplano en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, en base al Plan Maestro Optimizado[3]; en el literal a) "*Metas de gestión base*" del Anexo n.° 1 de la resolución referida, se describen las metas de gestión que debió cumplir la EPS Aguas del Altiplano, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 3
METAS DE GESTIÓN DE LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.
PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015 – 2020

Metas de gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores	#	-	120	185	184	149	149
Continuidad	Horas/día	13	13	13	14	15	15
Presión mínima promedio	m.c.a.*	5	5	5	6	6	7
Conexiones activas de agua potable	%	87	87	88	89	90	90
Relación trabajo	%	97	91	91	91	92	91

* Metro de columna de agua.
Fuente: Literal a) del Anexo n.° 1 de la Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014.
Elaborado por: Comisión de Control

[2] Publicada el 31 de diciembre de 2014 en el diario oficial "El Peruano"
[3] Elaborado por la citada EPS aprobada mediante Acuerdo de la Junta General de la Reunión N° 14-2009.de 27 de julio de 2009.

Asimismo, en el numeral II "Supervisión y fiscalización de las metas de gestión base" del Anexo n.° 1 de la citada resolución, se establece que, para efectos de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio la EPS Aguas del Altiplano, haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del **Índice de Cumplimiento Global** ICG
- El 85% del **Índice de Cumplimiento Individual (ICI)** a nivel de EPS

En ese contexto, el 8 de junio de 2016 con oficio n.° 473-2016/SUNASS-120, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, comunicó y solicitó información[4] a la EPS Aguas del Altiplano a fin de verificar el cumplimiento de las metas de gestión del primer año regulatorio (comprendido de febrero 2015 a enero 2016); donde, como resultado de la supervisión, el gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS[5], informó a la Entidad el incumplimiento de metas de gestión a través del informe n.° 155-2017-SUNASS-120-F[6] de 26 de abril de 2017, conforme se detalla[7] del modo siguiente:

INCUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN
DEL PRIMER AÑO REGULATORIO DE LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO

Items	Metas de Gestión	Observaciones
1	Incremento anual de nuevos medidores	*"Observación N° 1* *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Incremento anual de nuevos medidores)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD.* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de gestión Incremento anual de nuevos medidores correspondiente al primer año regulatorio habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles. "*
2	Continuidad	*"Observación N° 2* *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Continuidad)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD.* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de gestión Continuidad correspondiente al primer año regulatorio, habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*
3	Presión mínima promedio	*"Observación N° 3* *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Presión mínima promedio)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de gestión Presión mínima promedio correspondiente al primer año regulatorio, habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*
4	Conexiones actividades de agua potable	*"Observación N° 4* *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Conexiones activas de agua potable)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Concejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de gestión Conexiones activas de agua potable correspondiente al primer año regulatorio, habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*
5	Relación de trabajo	*"Observación N° 5* *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (meta Relación de Trabajo)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de Relación de Trabajo correspondiente al primer año regulatorio, habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*
6	Índice del cumplimiento global	*"Observación N° 6* *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Índice de Cumplimiento Global)*

[4] La EPS Aguas del Altiplano remitió la información solicitada mediante oficio n.° 0088/2016 GGEPS AGUAS DEL ALTIPLANO recepcionada por la SUNASS el 23 de junio de 2016
[5] Notificó a la EPS Aguas del Altiplano, a través del oficio n.° 416-2017/SUNASS-120 de 19 de junio de 2017
[6] Emitido por Marcela Jugo Muñoz, especialista en Supervisión de la SUNASS
[7] Detalladas también en el **Anexo 1**

Ítems	Metas de Gestión	Observaciones
	(ICG)	*Base normativa: Incumplimiento del numeral B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no obtuvo un Índice de Cumplimiento Global mayor o igual a 85% durante el primer año regulatorio. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*

Fuente: Informe n.° 155-2017-SUNASS-120-F de 26 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de las seis (6) observaciones detalladas en el cuadro anterior (también detalladas en el **Anexo 1**), la SUNASS con oficio n.° 416-2017/SUNASS-120 de 19 de junio de 2017, otorgó a la EPS Aguas del Altiplano un plazo de veinte (20) días hábiles para dar respuesta; sin embargo, vencido el plazo la EPS no remitió respuesta a las observaciones formuladas.

Luego, la Especialista en Supervisión de la SUNASS, emitió el informe n.° 557-2017-SUNASS-120-F de 20 de diciembre de 2017, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) 5.3 Las observaciones Nos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe N° 155-2017-SUNASS-120-F referentes al incumplimiento de las metas de gestión de la EPS no han sido subsanadas por ella, por lo que se efectuara la recomendación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador".*

Por lo que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 001-2018-SUNASS-GFS de 10 de enero de 2018, se resuelve iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la EPS Aguas del Altiplano, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS[8]; resolución que se notificó[9] a Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, a fin de que presente sus descargos[10], quien presentó sus descargos mediante oficio n.° 09-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTADA./G.G de 6 de febrero de 2018, documento en el cual señaló:

> *"(...)*
> *Los motivos de conmoción social no permitieron el cumplimiento de las metas de gestión, por lo cual se deberán tener en cuenta los fundamentos al momento de resolver, habiendo de alguna manera superado el problema social la EPS solicita una ampliación de un tiempo prudencial para poder regularizar y poner al día las metas de gestión que no se ha podido cumplir, en atención a que el incumplimiento se dio por motivos de fuerza mayor (...)".*

Seguidamente, la SUNASS con Informe Final de Instrucción n.° 327-2018-SUNASS-120-F de 14 de junio de 2018, evaluó los descargos presentados por Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, concluyendo en lo siguiente:

> *"6.1 Se ha demostrado que la EPS resulta responsable por la comisión de las siguientes infracciones:*
>
> - *Infracción tipificada en el Anexo 4, literal A, numeral 4.1 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, al haber obtenido un ICG menor al 85% (ICG = 0%)*

[8] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por resoluciones de Consejo Directivo n.° 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD, 003-2017-SUNASS-CS, 004-2017-SUNASS-CD y 045-2017-SUNASS-CD.
[9] Mediante oficio n.° 015-2018-SUNASS-120 de 11 de enero de 2018, la gerente de Supervisión y Fiscalización de SUNASS
[10] En el plazo de diez (10) días hábiles más cinco (5) días calendarios correspondientes al término de la distancia

- *Infracción tipificada en el Anexo 4, literal A, numeral 4.2 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, al haber obtenido un ICI a nivel de EPS inferior al 80% en las metas de gestión "Incremento Anual de Nuevos Medidores" (...)*

6.2 De acuerdo al análisis de los criterios establecidos en el artículo 35 del Reglamento General de Supervisión y Sanción y en aplicación de los dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-SUNASS-CD, se determinó que corresponde imponer una sanción equivalente a 2.25 UIT."

Además, en el mencionado informe, el especialista en Supervisión de SUNASS recomendó, declarar responsable a la EPS Aguas del Altiplano por la comisión de las infracciones tipificadas en el ítem A, numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, respecto de las metas de gestión del primer año regulatorio (febrero 2015 – enero 2016) y sancionarla con una multa equivalente a 2.25 UIT.

Al mismo tiempo, con oficio n.° 253-2018-SUNASS-030 de 11 de julio de 2018, la SUNASS, señaló que de conformidad con los artículos 30-A y 37 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, se ha previsto en favor de los administrados lo siguiente:

"(...)
b) Asimismo, en la eventualidad de que se imponga una multa, esta podrá reducirse en un 50% si la EPS la cancela en un plazo de no mayor de 15 días hábiles, (...)."

Al respecto, a través del oficio n.° 064-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G. de 20 de julio de 2018, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, reconoció la responsabilidad[11] de la EPS Aguas del Altiplano, en la comisión tipificada en el ítem A numerales 4.1 y 4.2 del Anexo n.° 4 del reglamento General de Supervisión y Sanción.

En efecto, la SUNASS, órgano competente para la ejecución de la función fiscalizadora y sancionadora, emitió la Resolución de Gerencia General n.° 084-2018-SUNASS-GG de 25 de julio de 2018, en la cual resolvió:

"(...) ***Artículo 1°.- DECLARAR*** *a* ***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.*** *responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, (...)*

Artículo 2°.- SANCIONAR *a* ***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.*** *con una multa ascendente a 2.03 Unidades Impositivas Tributarias por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción. (...)"*

Seguidamente, la citada Resolución fue notificada a Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, mediante oficio n.° 929-2018-SUNASS-120 de 30 de julio de 2018; consecuentemente, este último comunicó el mismo documento al Administrador encargado de la EPS Aguas del Altiplano mediante memorándum n.° 396-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./G.G de 10 de setiembre de 2018, para realizar el pago, al señalar:

[11] Al remitir a la SUNASS, el "*Anexo n.° 8 del RGSS – Reconocimiento de responsabilidades*",

"(...) deberá registrar la Nota de Cargo emitido por el banco de la nación, por el monto de 4,212.25 (...) correspondiente al pago de la multa impuesta por SUNASS mediante el ***INFORME N° 002-2018-EPS-A.A S.R.Ltda/OAL/ECM*** *Oficina de Asesoría Legal se declara procedente a asumir la sanción de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda con una multa ascendente a 2.03 Unidades Impositivas Tributarias, según resolución Gerente General N° 084-2018-SUNASS-GG (...)".*

Mediante acta de levantamiento de información de 20 de abril de 2022, este OCI recopiló la evidencia del registro por el pago de la multa a la SUNASS de **S/ 4 212,25**; monto que resulta de la reducción de la multa en un 50%, numeral 3.10 del artículo 3° de la Resolución de Gerencia General n.° 084-2018-SUNASS-GG, en consecuencia, la EPS Aguas del Altiplano S.R.Ltda., efectuó el pago de S/ 4 212,25, por multa impuesta por la Sunass mediante la Resolución de Gerencia General n.° 084-2018-SUNASS-GG de 25 de julio de 2018, por incumplimiento de metas en el primer año regulatorio (febrero 2015 a enero 2016), periodo en el que, José Lizardo Fernández Gamarra[12], fue designado como gerente General[13].

CUADRO N°4
METAS INCUMPLIDAS PRIMER AÑO REGULATORIO (FEB 2015 – ENE2016)

Área/Unidad	Metas incumplidas[14]
Comercial	Incremento anual de nuevos medidores[15]
	Conexiones activas de agua potable
Operaciones	Presión mínimo promedio
	Continuidad
Planta	Presión mínimo promedio
	Continuidad
Contabilidad	Relación de trabajo[16]
Gerente General	Índice del cumplimiento global (ICG)

Elaborado por: Comisión de Control

[12] Designado mediante Resolución de Directorio n.° 01-2015-PD-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. de 16 de enero de 2015, a partir de la citada fecha hasta el 31 de enero de 2017, dando por concluida su designación mediante Resolución de Directorio n.° 01-2017-CG-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L de 31 de enero de 2017.

[13] **Decreto Legislativo n.° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento vigente desde el 30 de diciembre de 2016, artículo 58°, numeral 58.4 y 58.3, al señalar:**

"(...)

Artículo 58.- De las Gerencias de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal

(...)

58.4. *El Gerente General responde personalmente ante la empresa prestadora, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave (...)"*

Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, vigente a partir de 27 de junio de 2017, artículo 71°, al señalar:

"(...)

Artículo 71.- Responsabilidad del gerente general

El gerente general solo rinde cuenta de su gestión al Directorio; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales, y respecto de aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.

[14] Resolución de Gerencia General n.° 084-2018-SUNASS-GG de 25 de julio de 2018.

[15] **Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD** que aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020.

Anexo n.° 1

"(...)

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

(...)"

[16] **Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD que aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020.**

Anexo n.° 1

"(...)

2/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales y provisión por cobranza dudosa) entre los ingresos operativos totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo).

(...)"

En consecuencia, José Lizardo Fernández Gamarra,[17] gerente General, (16 de enero de 2015 al 31 de enero de 2017), Dionisio Muñoz Huallpa, (e) del Área Comercial (2015 a 2016), e Hilario Huamán Hancco, (e) del Área de Operaciones, Facundo Mamani Mamani, (e) del Área de Operaciones, Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, y encargados de la unidad de Contabilidad, no cumplieron las metas establecidas en la Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014, que aprobó las metas de gestión, formula tarifaria y estructura tarifaria de la EPS Aguas del Altiplano en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, en base al Plan Maestro Optimizado (PMO), de acuerdo al detalle que se muestra en **Anexo 2**.

Al respecto, José Lizardo Fernández Gamarra, gerente General, mediante acta de declaración testimonial de 7 de julio de 2022, a la pregunta ¿en qué documento se encuentra establecido funciones para el cumplimiento de las metas establecidas en el PMO, y cuál era el seguimiento? indicó que, el gerente General tiene la obligación, potestad, responsabilidad de implementar el PMO, al señalar:

> *"(…)*
> *Funciones del Gerente General en cuanto al PMO era analizar las principales metas, evaluar la disponibilidad presupuestal, asimismo, indicó que el Gerente General tiene la obligación, potestad, responsabilidad de implementar el PMO, así está establecido en el estatuto de la EPS de Aguas del Altiplano.*

Por su parte, Hilario Huamán Hancco, (e) del Área de Operaciones, mediante acta de declaración testimonial de 23 de agosto de 2022, a la pregunta: precise usted, si la función descrita corresponde a la Unidad de Operaciones (quinquenio febrero 2015 a enero 2016) y ¿a qué obedece que hayan incumplido esta meta?, indico que, sí, la función de continuidad es función de la Unidad de Operaciones, y que no los dotaban de herramientas de trabajo sofisticados, al señalar:

> *"(…)*
> *Al respecto, indicó que, sí, la función de continuidad es propia de la Unidad de División de Operaciones, y señaló que el Gerente General que ingresó en el primer quinquenio, no los dotaba de las herramientas de trabajo sofisticados, utilizaban pala, pico, incluso para romper pisos, y debido a ello, no pudieron cumplir metas.*
> *(…)"*

Facundo Mamani Mamani, (e) del Área de Operaciones, mediante acta de declaración testimonial de 22 de agosto de 2022, a la pregunta: precise usted, si la función descrita corresponde a la Unidad de Operaciones, indico que, sí, la función de continuidad es propia de la Unidad de División de Operaciones, y que la producción de agua la realizó el señor Oscar Campos Flore, al señalar:

> *"(…)*
> *Al respecto, indicó que, sí, la función de continuidad es propia de la Unidad de División de Operaciones, asimismo, que la producción de agua lo realizó la unidad de planta, que desde el año 2015, se encuentra a cargo el señor Oscar Campos Flores, también la continuidad no se da porque la producción de agua e importe de consumos químicos es caro, y el pago de energía eléctrica, debido a que los motores funcionan con energía.*

[17] Designado mediante Resolución de Directorio n.° 01-2015-PD-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. de 16 de enero de 2015, a partir de la citada fecha hasta el 31 de enero de 2017, dando por concluida su designación mediante Resolución de Directorio n.° 01-2017-CG-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L de 31 de enero de 2017.

(...)"

Y, Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, mediante acta de declaración testimonial de 23 de agosto de 2022, a la pregunta: precise usted, la función descrita en el cuadro n.º 1, corresponde a la unidad de planta (febrero 2015 a enero de 2016) y ¿a qué se debe hayan incumplido esta meta? indico que, sí, la función de continuidad es de la Unidad de Planta y Operaciones, y que no se contaba con presupuesto para continuar con el servicio de agua para los ciudadanos, al señalar:

"(...)
Al respecto, indicó que, sí, la función de continuidad es propia de la Unidad de División de Planta y Operaciones, y señaló que no se contaba con presupuesto para continuar con el servicio de agua para los ciudadanos, debido a que, los usuarios no quisieron pagos porque captaban agua del río y por la contaminación del río de Arasi se negaron a los pagos.
(...)"

2. Respecto a la sanción de multa impuesta por los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador n.° 012-2018-PAS, por el incumplimiento de implementación de medidas correctivas impuestas por la SUNASS mediante Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG.

Con oficio n.° 342-2017-SUNASS-120 de 24 de mayo de 2017, la SUNASS notificó a la EPS Aguas del Altiplano, la Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG de 22 de mayo de 2017, documento mediante el cual se le impuso doce (12) medidas correctivas, cuyo detalle se encuentran contenidas en el artículo primero de la mencionada resolución (detallado en el **Anexo 3**); asimismo, según el artículo segundo se le concedió a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles para la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las doce medidas correctivas,

CUADRO N° 5
INCUMPLIMIENTOS ATRIBUIDO POR LA SUNASS A LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Base Legal
1	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los controles a efectuarse en las PTAP Nos. 1 y 2.	Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.13 y 5.13.1 de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
2	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para las sustancias químicas, dosificadores y mezcla rápida.	Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.7 y 5.8 de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
3	No implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de tratamiento del agua.	Literales s), b) y d) del artículo 55 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
4	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los procesos de floculación y decantación.	Artículo 68 inciso a) del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento e ítems 5.9, 5.10.1 y 5.10.2.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
5	No cumplir las condiciones básicas y requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para el proceso de filtración.	Artículo 68 inciso a) del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, e ítem 5.11.2 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
6	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para el proceso de desinfección.	Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.12.2.4, 5.12.2.8, 5.12.2.9 y 5.12.2.10 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
7	No contar con manuales de operación y mantenimiento de las PTAP Nos. 1 y 2	Literal c) del artículo 57 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
8	No contar con equipos de medición de cloro residual	Artículo 64 DEL Reglamento de Calidad de la Prestación de

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Base Legal
	debidamente calibrados y verificados con los estándares correspondientes.	los Servicios de Saneamiento.
9	No contar con equipos de medición que reporten datos confiables.	Artículo 55 literal b) del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
10	No contar con registros de control de cloro residual y turbiedad.	Literal b) del artículo 54 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
11	No contar con punto de muestreo a la salida de la PTAP.	Literal b) del artículo 60 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
12	No operar ni mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable.	Artículo 70 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG de 22 de mayo de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme además a lo señalado en el numeral 2.1 de los antecedentes del informe n.° 055-2018/SUNASS-120-F de 5 de febrero de 2018, es de precisarse que computando el plazo[18] de ciento cincuenta (150) días hábiles otorgados por la SUNASS para la implementación, estos vencían el 10 de enero de 2018[19]. Al respecto, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General[20] de la EPS Aguas del Altiplano, con oficio n.° 0147-2017-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./GG de 25 de setiembre de 2017, y oficio n.° 169-2017-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./GG del 26 de diciembre de 2017 remitió a la SUNASS información para el levantamiento de las observaciones y medidas correctivas impuestas.

Sin embargo, la SUNASS con el objetivo de evaluar la implementación de las doce (12) medidas correctivas impuestas a la EPS Aguas del Altiplano, emitió el informe n.° 055-2018/SUNASS-120-F de 5 de febrero de 2018, y concluyó en lo siguiente:

> *"(...)*
> *5.2 La EPS no implementó las medidas correctivas Nos. 1, 2, 3 (ítem i), 4, 6 (ítem iv de la PTAP N° 1 e ítems iii y iv de la PTAP N° 2), 7, 8 (ítems i y ii), 9 (ítems i, ii, iii y iv) y 12 (ítems ii, iii y v)."*

Además, en el mencionado informe se recomendó:

> *"6.1 Dar por concluida la evaluación de la implementación de las medidas correctivas impuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 051-2017-SUNASS-GG.*
> *(...)*
> *6.3 Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la EPS, por la presunta comisión de la infracción contenida en el numeral 48 del Ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, tipificada como: Por cada medida correctiva incumplida, relativa a la no implementación de las medidas correctivas (...)."*

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 013-2018-SUNASS-GSF de 28 de febrero de 2018[21], se resolvió el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la EPS Aguas del Altiplano, por la presunta comisión de las

[18] El oficio n.° 342-2017-SUNASS-120 de 24 de mayo de 2017, fue recepcionado en la EPS Aguas del Altiplano el 30 de mayo de 2017
[19] Plazo que incluye los cinco días calendarios por el término de la distancia.
[20] Designado mediante Resolución de Directorio n.° 01-2017-PD-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. de 31 de enero de 2017, a partir de la citada fecha hasta el 14 de junio de 2021, dando por concluida su designación mediante Resolución de Directorio n.° 01-2021-CG-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L de 11 de enero de 2021.
[21] Con oficio n.° 388-2018-SUNASS-120 de 1 de marzo de 2018 la gerencia de Supervisión y Fiscalización de SUNASS, notificó a Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano,

infracciones tipificadas en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS[22]; a fin de que presente sus descargos en el plazo de diez (10) días hábiles más cinco (5) días calendarios correspondientes al término de la distancia. En atención a ello, mediante oficio n.° 22-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTADA./G.G de 7 de febrero de 2018, y oficio n.° 033-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./GG de 2 de mayo de 2018 Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, remito a la SUNASS sus descargos e información complementaria.

Seguidamente, con el objeto de evaluar los descargos presentados, la SUNASS, emitió el Informe Final de Instrucción n.° 538-2018/SUNASS-120-F de 24 de agosto de 2018, concluyendo en lo siguiente:

> *"7.1 La EPS resulta responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, referida a "Por cada medida correctiva incumplida", en relación a las medidas correctivas (...).*
> *(...)*
> *7.3 (...) del análisis efectuado, la multa que corresponde aplicar a la EPS es de 1.22 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción(...)".*

Además, en el mencionado informe, se recomendó, lo siguiente:

> *"(...) 8.1 Recomendar a la Gerencia General sancionar a la EPS con una multa ascendente a 1.22 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada (...).*

Por lo que, con oficio n.° 308-2018-SUNASS-030 de 6 de setiembre de 2018, el gerente General de SUNASS, remitió el Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 538-2018/SUNASS-120-F de 24 de agosto de 2018, al Gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe. Al mismo tiempo, señaló que de conformidad con los artículos 30-A y 37 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, se ha previsto en favor de los administrados lo siguiente:

> *"a) La Reducción de 10% del importe de la multa cuando el infractor* ***reconoce su responsabilidad de manera expresa y por escrito*** *hasta cinco días hábiles posteriores a la notificación del Informe Final de Instrucción, (...)*
>
> *b) Asimismo, en la eventualidad de que se imponga una multa, esta podrá reducirse en un 50% si la EPS la cancela en un plazo de no mayor de 15 días hábiles, (...)."*

Asimismo, se advierte que a través del oficio n.° 098-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G. de 18 de setiembre de 2018, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, reconoció la responsabilidad de la EPS Aguas del Altiplano, en la comisión tipificada en el numeral 48 del ítem I, del anexo n.° 4 Reglamento General de Supervisión y Sanción.

[22] Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por las resoluciones de Consejo Directivo n.° 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD, 003-2017-SUNASS-CS, 004-2017-SUNASS-CD Y 045-2017-SUNASS-CD.

En tal sentido, la Gerencia General de la SUNASS, órgano competente para la ejecución de la función fiscalizadora y sancionadora, con Resolución de Gerencia General n.° 109-2018-SUNASS-GG[23] de 2 de octubre de 2018, resolvió:

> *"(...)* ***Artículo 2°.- DECLARAR*** *a* ***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.*** *responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, por haber incumplido las medias correctivas Nos. 1, 2 (ítems iv y vi de la PTAP N° 1 y los ítems ii, iv, vii y viii de la PTAP N° 2), 3 (ítem i), 4, 6 (ítem iv de la PTAP N° 1 e ítems iii y iv de la PTAP N° 2), 7, 8 (ítem ii), 9 (ítems i y iv) y 12 (ítem ii) impuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 051-2017-SUNASS-GG.*
>
> ***Artículo 2°.- SANCIONAR*** *a* ***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.*** *con una multa ascendente a 1.1 Unidades Impositivas Tributarias por haber incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción (...)"*

Al respecto, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, comunicó[24], a Gilmar Alosilla Paredes, Administrador encargado de la EPS Aguas del Altiplano, que:

> *"(...) se deberá efectuar el pago del procedimiento administrativo sancionador (PAS), según los actuados de la SUNASS y el INFORME N° 011-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA/OAL/ECM. Que indica que se debe cumplir con el pago de la multa para no perjudicar a la entidad, dentro del plazo establecido en la resolución; bajo responsabilidad; en tal sentido se le autoriza para que se realice la Modificación Presupuestal correspondiente (...)".*

Pago corroborado, también mediante acta de levantamiento de información de 20 de abril de 2022 de información recopilada (impresión de pantalla del diario de operaciones bancarias), alcanzado a este OCI, donde se evidenció el registro por el pago de la multa a la SUNASS por el importe de S/ 2 282,50; monto que resulta de la reducción de la multa en un 50% por haberse cancelado en el plazo fijado en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia General n.° 109-2018-SUNASS-GG de 2 de octubre de 2018.

En consecuencia, la EPS Aguas del Altiplano S.R.Ltda., efectuó el pago de S/ 2 282,50, por multa impuesta por la Sunass mediante el la Resolución de Gerencia General n.° 109-2018-SUNASS-GG de 2 de octubre de 2018, por incumplimiento por haber incumplido las medias correctivas Nos. 1, 2 (ítems iv y vi de la PTAP N° 1 y los ítems ii, iv, vii y viii de la PTAP N° 2), 3 (ítem i), 4, 6 (ítem iv de la PTAP N° 1 e ítems iii y iv de la PTAP N° 2), 7, 8 (ítem ii), 9 (ítems i y iv) y 12 (ítem ii) impuestas mediante Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG, en el tercer año regulatorio (febrero 2017 a enero 2018), **Anexo 4.**

En tal sentido, Jean Rommel Mamani Ccama,[25] gerente General[26], Facundo Mamani Mamani, (e) del Área de Operaciones, y Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, no

[23] Siendo notificada con oficio n.° 1443-2018-SUNASS-120 de 4 de octubre de 2018, a Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano

[24] mediante memorándum n.° 485-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./G.G de 24 de octubre de 2018

[25] Designado mediante Resolución de Directorio n.° 01-2017-PD-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. de 31 de enero de 2017, a partir de la citada fecha hasta el 14 de junio de 2021, dando por concluida su designación mediante Resolución de Directorio n.° 01-2021-CG-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L de 11 de enero de 2021.

[26] **Decreto Legislativo n.° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento vigente desde el 30 de diciembre de 2016, artículo 58°, numeral 58.4 y 58.3, al señalar:**

cumplieron con implementar las medidas correctivas impuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 051-2017-SUNASS-GG, en el tercer año regulatorio (febrero 2017 a enero 2018), de acuerdo al detalle que se muestra en el **Anexo 4.**

Al respecto, Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, mediante acta de declaración testimonial de 23 de agosto de 2022, indicó que, las medidas correctivas 3, 7, 8, 9 y 12, no fueron implementadas por falta de presupuesto, al señalar:

"(…)
Indicó que contaba con un ingeniero químico o biólogo, y al no tener presupuesto no podían adquirir los requerimientos del profesional, y a consecuencia de ello, se retiraban, y no se podía cumplir con el control del proceso de tratamiento del agua.
(…)

No contaban con presupuesto y el tiempo los supero.
(…)
No contaban con presupuesto para la adquisición de insumos químicos.
(…)"

3. Respecto a la sanción de multa impuesta por los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador n.° 024-2018-PAS, por el incumplimiento de metas de gestión del segundo año regulatorio (febrero 2016 – enero 2017).

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS comunicó con oficio n.° 224-2017/SUNASS-120[27], a la EPS Aguas del Altiplano la realización de la supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las metas de gestión del segundo año regulatorio (comprendido de febrero 2016 a enero 2017), y la EPS Aguas del Altiplano remitió mediante oficio n.° 032-2017 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO-S.R.L./GG[28]; la información solicitada[29], donde como resultado de la supervisión, la SUNASS notificó[30] a la EPS Aguas del Altiplano, el Informe Inicial de Supervisión n.° 595-2017-SUNASS-120-F, el cual contenía seis (6) observaciones, conforme se detalla:

"i) Incumplir la meta de gestión Incremento anual de nuevos medidores (Observación N° 1).

"(…)
***Artículo 58.- De las Gerencias de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal** (…)*
***58.3.** Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades.*
58.4. El Gerente General responde personalmente ante la empresa prestadora, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave (…)"
(Lo resaltado es agregado nuestro).

Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, vigente a partir de 27 de junio de 2017, artículo 71°, al señalar:

"(…)
Artículo 71.- Responsabilidad del gerente general
El gerente general solo rinde cuenta de su gestión al Directorio; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales, y respecto de aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.
TESTIMONIO NUMERO 1919
(…)
***ARTÍCULO VIGECIMO SEXTO.-** Las principales atribuciones del Gerente General son: (…)*
b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
(…)"

[27] recepcionada en la EPS Aguas del Altiplano el 10 de abril de 2017
[28] recepcionada por la SUNASS el 15 de mayo de 2017
[29] Conforme lo señalado en los antecedentes de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 025-2018-SUNASS-GSF de 3 de abril de 2018.
[30] a través del oficio n.° 1008-2017/SUNASS-120 de 12 de enero de 2018

ii) Incumplir la meta de gestión Continuidad (Observación N° 2).
iii) Incumplir la meta de gestión Presión mínima promedio (Observación N° 3).
iv) Incumplir la meta de gestión Conexiones activad de agua potable (Observación N° 4).
v) Incumplir la meta de gestión Relación de trabajo (Observación N° 5).
vi) Incumplir con el Índice de Cumplimiento Global (ICG) (Observación N° 6).".[31]

Al respecto, la SUNASS otorgó a la EPS Aguas del Altiplano un plazo de veinte (20) días hábiles para dar respuesta; es así que, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General[32] de la EPS Aguas del Altiplano, remitió los documentos que sustentan la subsanación de las observaciones mediante oficio n.° 10-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G de 7 de febrero de 2018.

Finalmente, con el objetivo de evaluar las respuestas remitidas, la Sunass con informe Final n.° 101-2018-SUNASS-120-F[33] de 27 de febrero de 2018, concluyó:

"5.1 La EPS no subsanó las observaciones Nos 1,2,4 y 5 porque la EPS obtuvo valores de ICI inferiores al 80%, a nivel de EPS, (...)
(...)
5.3 La EPS alcanzó un ICG de 26.56% al culminar el segundo año regulatorio, valor inferior al 85% del ICG, por lo que no subsanó la observación N° 6".

Asimismo, en el punto VI. Recomendaciones, numeral 6.2, se recomendó, lo siguiente:

"(...) 6.2 Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la EPS por la presunta comisión de las siguientes infracciones:
a) Infracción tipificada en el Numeral 4.1 del Ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, (...)
b) Infracción tipificada en el Numeral 4.2 del Ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, referida a "Obtener un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel EPS, inferior al 80% (...)".

Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 025-2018-SUNASS-GFS[34] de 3 de abril de 2018, se dio a conocer[35] el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la EPS Aguas del Altiplano, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS[36]; en atención a ello, mediante oficio n.° 031-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTADA./G.G de 24 de abril de 2018, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, presentó sus descargos ante la SUNASS adjuntando documentos que sustentan sus argumentos.

[31] Conforme lo señalado en los antecedentes de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 025-2018-SUNASS-GSF de 3 de abril de 2018.
[32] Designado mediante Resolución de Directorio n.° 01-2017-PD-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. de 31 de enero de 2017, a partir de la citada fecha hasta el 14 de junio de 2021, dando por concluida su designación mediante Resolución de Directorio n.° 01-2021-CG-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L de 11 de enero de 2021.
[33] Emitido por Especialista en Supervisión de la SUNASS
[34] Notificado mediante oficio n.° 505-2018-SUNASS-120 de 4 de abril de 2018, a Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano
[35] A fin de que presente sus descargos en el plazo de diez (10) días hábiles más un (1) día calendarios correspondientes al término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución
[36] Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por las resoluciones de Consejo Directivo n.° 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD, 003-2017-SUNASS-CS, 004-2017-SUNASS-CD Y 045-2017-SUNASS-CD.

Seguidamente, la SUNASS, emitió[37] el Informe Final de Instrucción n.° 469-2018-SUNASS-120-F de 13 de agosto de 2018, con el objeto de evaluar los descargos y medios probatorios presentados por Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, en referencia al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 025-2018-SUNASS-GFS de 3 de abril de 2018, concluyendo en lo siguiente:

"6.1 Se ha demostrado que la EPS resulta responsable por la comisión de las siguientes infracciones:

- *Infracción tipificada en el Anexo 4, literal A, numeral 4.1 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, al haber obtenido un ICG menor al 85% (ICG = 26.56%)*
- *Infracción (...), al haber obtenido un ICI a nivel de EPS inferior al 80% en las metas de gestión "Incremento Anual de Nuevos Medidores" (ICI = 32.79%), "Continuidad" (ICI = 0%), "Conexiones Activas de Agua Potable" (ICI = 0%) y "Relación de Trabajo" (ICI = 0%).*

6.2 De acuerdo al análisis de los criterios establecidos (...), se determinó que corresponde imponer una sanción equivalente a 4.49 UIT."

Además, en el mencionado informe, se recomendó declarar responsable a la EPS Aguas del Altiplano por la comisión de las infracciones tipificadas en el ítem A, numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, respecto de las metas de gestión del segundo año regulatorio (febrero 2016 – enero 2017) y sancionarla con una multa equivalente a 4.49 UIT.

Por lo que, con oficio n.° 302-2018-SUNASS-030 de 27 de agosto de 2018, la SUNASS, remitió el Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 469-2018-SUNASS-120-F de 13 de agosto de 2018, al Gerente General de la EPS Aguas del Altiplano; al mismo tiempo, señaló que de conformidad con los artículos 30-A y 37° del Reglamento General de Supervisión y Sanción, se ha previsto en favor de los administrados lo siguiente:

"a) La Reducción de 10% del importe de la multa cuando el infractor ***reconoce su responsabilidad de manera expresa y por escrito*** *hasta cinco días hábiles posteriores a la notificación del Informe Final de Instrucción, (...)*

b) Asimismo, en la eventualidad de que se imponga una multa, esta podrá reducirse en un 50% si la EPS la cancela en un plazo de no mayor de 15 días hábiles, (...)."

Sin embargo, a través del oficio n.° 088-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda./G.G. de 12 de setiembre de 2018, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, reconoció la responsabilidad de la EPS Aguas del Altiplano, en la comisión tipificada en el ítem A numerales 4.1 y 4.2 del Anexo n.° 4 del reglamento General de Supervisión y Sanción.

En tal sentido, la Gerencia General de la SUNASS, órgano competente para la ejecución de la función fiscalizadora y sancionadora, emitió la Resolución de Gerencia General n.° 110-2018-SUNASS-GG de 2 de octubre de 2018, en la cual se resolvió:

[37] Emitido por Danny Lester Álvarez Bardales, especialista en Supervisión de SUNASS

*"(...) **Artículo 1°.- DECLARAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, (...)*

***Artículo 2°.- SANCIONAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** con una multa ascendente a 4.05 Unidades Impositivas Tributarias por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción. (...)"*

Resolución que fue notificada a Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, mediante oficio n.° 1444-2018-SUNASS-120 de 4 de octubre de 2018, informándole que resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación por parte de su representada dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento General de Supervisión y Sanción.

Al respecto, mediante memorándum n.° 484-018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./G.G de 24 de octubre de 2018, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, comunicó a Gilmar Alosilla Paredes, Administrador encargado de la EPS Aguas del Altiplano, que:

"(...) deberá efectuarse el pago del procedimiento administrativo sancionador (PAS), según los actuados de la SUNASS Y el INFORME N° 010-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTADA/OAL/ECM. Que indica que se debe pagar la multa en la que reducirá en un 50% para no perjudicar a la entidad, dentro del plazo establecido en la resolución; bajo responsabilidad; en tal sentido se le autoriza para que se realice la Modificación Presupuestal correspondiente. (...)".

Pago que se corrobora, del alcance a este OCI de la impresión de pantalla del diario de operaciones bancarias, recopilado a través del acta de levantamiento de información de 20 de abril de 2022, en el cual se verificó el registro por el pago de la multa a la SUNASS de S/ 8 403,75; monto que resulta de la reducción de la multa en un 50%, numeral 3.10 del artículo 3° de la Resolución de Gerencia General n.° 110-2018-SUNASS-GG.

En ese contexto, la EPS Aguas del Altiplano S.R.Ltda., efectuó el pago de **S/ 8 403,75**, por multa impuesta por la Sunass mediante el la Resolución de Gerencia General n.° 110-2018-SUNASS-GG de 2 de octubre de 2018, por incumplimiento de metas en el segundo año regulatorio (febrero 2016 a enero 2017), periodo en el que, José Lizardo Fernández Gamarra, fue designado[38] como gerente General[39].

[38] Designado mediante Resolución de Directorio n.° 01-2015-PD-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. de 16 de enero de 2015, a partir de la citada fecha hasta el 31 de enero de 2017, dando por concluida su designación mediante Resolución de Directorio n.° 01-2017-CG-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L de 31 de enero de 2017.

[39] Decreto Legislativo n.° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento vigente desde el 30 de diciembre de 2016, artículo 58°, numeral 58.4 y 58.3, al señalar:

"(...) Artículo 58.- De las Gerencias de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal(...)

58.3. Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades.

58.4. El Gerente General responde personalmente ante la empresa prestadora, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave (...)" (Lo resaltado es agregado nuestro).

Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, vigente a partir de 27 de junio de 2017, artículo 71°, al señalar:*"(...)*

Artículo 71.- Responsabilidad del gerente general

En consecuencia, José Lizardo Fernández Gamarra[40], gerente General[41], Dionisio Muñoz Huallpa (e) del Área Comercial, Esperanza Choquepata Quispe, (e) del Área Comercial (setiembre 2016 a abril 2017), Facundo Mamani Mamani, (e) del Área de Operaciones, Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, y encargados de la unidad de Contabilidad, no cumplieron la metas establecidas en la Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014, que aprobó las metas de gestión, formula tarifaria y estructura tarifaria de la EPS Aguas del Altiplano en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, en base al Plan Maestro Optimizado (PMO), de acuerdo al mayor detalle que se muestra en el **Anexo 5.**

Al respecto, José Lizardo Fernández Gamarra, gerente General, mediante acta de declaración testimonial de 7 de julio de 2022, a la pregunta ¿en qué documento se encuentra establecido funciones para el cumplimiento de las metas establecidas en el PMO, y cuál era el seguimiento? indicó que, el gerente General tiene la obligación, potestad, responsabilidad de implementar el PMO, al señalar:

> *"(...)*
> *Funciones del Gerente General en cuanto al PMO era analizar las principales metas, evaluar la disponibilidad presupuestal, asimismo, indicó que el Gerente General tiene la obligación, potestad, responsabilidad de implementar el PMO, así está establecido en el estatuto de la EPS de Aguas del Altiplano.*
> *(...)"*

Facundo Mamani Mamani, (e) del Área de Operaciones, mediante acta de declaración testimonial de 22 de agosto de 2022, a la pregunta: precise usted, si la función descrita corresponde a la Unidad de Operaciones, indico que, sí, la función de continuidad es propia de la Unidad de División de Operaciones, y que la producción de agua la realizó el señor Oscar Campos Flore, al señalar:

> *"(...)*
> *Al respecto, indicó que, sí, la función de continuidad es propia de la Unidad de División de Operaciones, asimismo, que la producción de agua lo realizó la unidad de planta, que desde*

El gerente general solo rinde cuenta de su gestión al Directorio; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales, y respecto de aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.

[40] Designado mediante Resolución de Directorio n.° 01-2015-PD-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. de 16 de enero de 2015, a partir de la citada fecha hasta el 31 de enero de 2017, dando por concluida su designación mediante Resolución de Directorio n.° 01-2017-CG-EPS-AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L de 31 de enero de 2017.

[41] **Decreto Legislativo n.° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento vigente desde el 30 de diciembre de 2016, artículo 58°, numeral 58.4 y 58.3, al señalar:**

"(...)
Artículo 58.- De las Gerencias de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal
(...)
***58.3.** Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades.*
58.4. El Gerente General responde personalmente ante la empresa prestadora, el Directorio, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave (...)"
(Lo resaltado es agregado nuestro).

Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, vigente a partir de 27 de junio de 2017, artículo 71°, al señalar:

"(...)
Artículo 71.- Responsabilidad del gerente general
El gerente general solo rinde cuenta de su gestión al Directorio; sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la Ley Marco, el presente Reglamento, las normas sectoriales, y respecto de aquellas obligaciones que tienen con las diferentes entidades del sector público.

el año 2015, se encuentra a cargo el señor Oscar Campos Flores, también la continuidad no se da porque la producción de agua e importe de consumos químicos es caro, y el pago de energía eléctrica, debido a que los motores funcionan con energía.

Respecto al quinquenio febrero 2016 a enero de 2017, es básicamente lo indicado (...)".

Y, Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, mediante acta de declaración testimonial de 23 de agosto de 2022, a la pregunta: precise usted, la función descrita en el cuadro n.º 1, corresponde a la unidad de planta (febrero 2016 a enero de 2017) y ¿a qué se debe hayan incumplido esta meta? indico que, sí, la función de continuidad es de la Unidad de Planta y Operaciones, y que no se contaba con presupuesto para continuar con el servicio de agua para los ciudadanos, al señalar:

"(...)
Al respecto, indicó que, sí, la función de continuidad es propia de la Unidad de División de Planta y Operaciones, y señaló que no se contaba con presupuesto para continuar con el servicio de agua para los ciudadanos, debido a que, los usuarios no quisieron pagos porque captaban agua del río y por la contaminación del río de Arasi se negaron a los pagos.
(...)"

Por su parte, Esperanza Choquepata Quispe, mediante acta de declaración testimonial de 23 de agosto de 2022, a la pregunta: precise usted, si las funciones descritas en el cuadro n.º 1 corresponden a la división de comercial ¿a qué obedece que no hayan sido cumplidos en el segundo quinquenio? indico que, sí, las descritas son funciones de la Unidad de la División de Comercial, respecto al incumplimiento de metas (febrero 2016 a enero de 2017), que la población no permitía la colocación de nuevos medidores y que en meses de sequía el agua no llegaba a zonas altas, al señalar:

"(...)
Al respecto, indicó que, sí, las descritas son funciones de la Unidad de la División Comercial, respecto al incumplimiento de metas en el segundo quinquenio (febrero 2016 a enero 2017), precisó que, lo siguiente:

- ✓ *Incremento anual de nuevos medidores: El principal motivo era que la población no permitía la colocación de nuevos medidores, debido a que, no contaba con agua durante todo el día, y la meta establecida en el PMO era demasiado alta, lo cual imposibilitó el cumplimiento de metas para el segundo quinquenio.*

- ✓ *Conexiones activas de agua potable: Indicó que, la dificultad era que en meses de sequía no llegaba el agua potable a la zona alta de la ciudad, motivo por el cual, los usuarios solicitaban corte temporal, y durante el tiempo de corte no pagaban el servicio, y eso dio lugar al incumplimiento de metas.*

Asimismo, señaló que por ejemplo al Barrio Ccahuasiri, San Martín, Nueva Esperanza, Tahuantinsuyo, y Pueblo Libre (parte Vilapata), no llegaba el agua en tiempos de sequía, lo cual hacía que estos pobladores soliciten cortes de agua temporalmente para no pagar un servicio con el que no contaban, lo que sumo al incumplimiento de metas altas programadas en el PMO.

Por otro lado, había viviendas desocupadas por los dueños, ya que no vivían en el inmueble, motivo por el cual también solicitaban cortes de agua, sumándose otra dificultad para el cumplimiento de metas.
(...)"

4. Respecto a la sanción de multa impuesta por los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador n.° 050-2018-PAS, por no proporcionar la información requerida por la SUNASS

El 15 de octubre de 2018, la SUNASS con oficio n.° 1567-2018-SUNASS-120, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, comunicó y solicito información a la EPS Aguas del Altiplano a fin de verificar la conformación del directorio de la EPS requiriendo para tal fin la documentación que sustente dicha conformación, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado dicho oficio.

Al respecto, el oficio n.° 1567-2018-SUNASS-120 de 15 de octubre de 2018, fue recepcionado en la EPS Aguas del Altiplano el 17 de octubre de 2018, con registro de mesa de partes n.° 1334; documento que posteriormente fue derivado por Jean Rommel Mamani Ccama[42], gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, mediante Proveído S/N de Gerencia General de 17 de octubre de 2018, para que se pase el documento al archivo de la Entidad, sin señalarse las acciones a seguir para su atención.

Sobre el particular, conforme lo señalado en el numeral 1.2 de los antecedentes de la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-SUNASS-GG de 27 de junio de 2019, vencido el plazo otorgado la EPS Aguas del Altiplano, no remitió la información requerida por la SUNASS.

Posteriormente, mediante oficio n.° 2056-2018-SUNASS-120 recepcionado en la EPS Aguas del Altiplano el 30 de noviembre de 2018, la SUNASS, notificó a Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 050-2018-SUNASS-GFS de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se dio a conocer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la EPS Aguas del Altiplano, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, porque no habría proporcionado a la SUNASS la información requerida en el plazo y condiciones establecidas; a fin de que presente sus descargos en el plazo de diez (10) días hábiles más cinco (5) días calendarios.

Al respecto, el plazo otorgado para la presentación de descargos y medios probatorios correspondientes venció el 17 de diciembre de 2018, no obstante, la EPS Aguas del Altiplano, dentro del plazo no presentó a la SUNASS los descargos a que tenía derecho, por el contrario, Jean Rommel Mamani Ccama[43], gerente General de la EPS Aguas del Altiplano mediante el oficio n.° 153-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda./G.G. de 14 de diciembre de 2018, remitió a la SUNASS, el "*Anexo n.° 8 del RGSS – Reconocimiento de responsabilidades*", en la cual reconoció la responsabilidad de la EPS Aguas del Altiplano, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.

[42] Mediante acta de declaración testimonial de 7 de julio de 2022, a la pregunta: ¿A qué obedece que no haya remitido respuesta al oficio N° 1657-2018-SUNASS-120 de 15 de octubre de 2018? respondió: *"Indicó que sí, que la firma consignada en el oficio n.° 1567-2018-SUNASS-120 de 15 de octubre de 2018, además, que lo envió a archivo fue debido a que, la EPS se encontraba en plena adecuación de la 1280, en cuanto al directorio, y SUNASS tenía conocimiento, en vista que el borrador del estatuto en ese momento se encontraba siendo aprobado por SUNASS, y al finalizar el año, recién se pudo presentar a Registros Públicos para su inscripción, sin embargo, no se pudo inscribir porque tuvo bastantes observaciones por las modificatorias que se hacían al DL 1280".*

[43] Mediante el acta de declaración de 7 de julio de 2022, a la pregunta: ¿A qué obedece que usted haya remitido el oficio n.° 153-2018-E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R. Ltda./GG de 14 de diciembre de 2018? Respondió: *"(...) indicó que sí, remitió el anexo 8° suscribiéndolo debido a que, se intentó aminorar el pago de la sanción, además en este caso, la sanción por no presentar información era menor a presentar información incompleta".*

Seguidamente, la SUNASS, emitió el Informe Final de Instrucción n.° 486-2019-SUNASS-120-F de 8 de mayo de 2019, con el objeto de evaluar los descargos respecto a la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 050-2018-SUNASS-GFS de 27 de noviembre de 2018, concluyendo en lo siguiente:

> *"6.1 La Empresa Prestadora ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción referida a "No proporcionar información o presentar información insuficiente a la Sunass.*
>
> *6.2 Corresponde aplicar una multa de 3.12 UIT a la Empresa Prestador por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción."*

Por lo que, con oficio n.° 161-2019-SUNASS-030 de 3 de junio de 2019, la SUNASS, remitió el Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 486-2019-SUNASS-120-F de 8 de mayo de 2019 y memorándum n.° 709-2019/SUNASS-120 de 29 de mayo de 2019, al Gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, para que, de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe antes de que la Gerencia General de la SUNASS emita la resolución que ponga fin a la instancia administrativa.

Al mismo tiempo, señaló que de conformidad con los artículos 30-A y 37 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, se ha previsto en favor de los administrados lo siguiente:

> *"a) La Reducción de 10% del importe de la multa cuando el infractor* ***reconoce su responsabilidad de manera expresa y por escrito*** *hasta cinco días hábiles posteriores a la notificación del Informe Final de Instrucción, (...)*
>
> *b) Asimismo, en la eventualidad de que se imponga una multa, esta podrá reducirse en un 50% si la EPS la cancela en un plazo de no mayor de 15 días hábiles, (...)."*

Sobre el particular, la EPS Aguas del Altiplano no remitió respuesta alguna, conforme lo señalado en el numeral 1.7 de los antecedentes de la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-SUNASS-GG de 27 de junio de 2019; por lo que, no le fue aplicada la reducción del 10% de la multa por reconocimiento.

En tal sentido, la Gerencia General de la SUNASS, órgano competente para la ejecución de la función fiscalizadora y sancionadora, emitió la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-SUNASS-GG de 27 de junio de 2019, en la cual se resolvió:

> *"(...)* ***Artículo 1°.- DECLARAR*** *a* ***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.*** *responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, por no proporcionar la información requerida por la SUNASS.*
>
> ***Artículo 2°.- SANCIONAR*** *a* ***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.*** *con una multa ascendente a 3.12 Unidades Impositivas Tributarias por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción (...)"*

En consecuencia, la SUNASS notificó a Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, la resolución de imposición de multa, informándole que la resolución

emitida no agota la vía administrativa, motivo por el cual, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación por parte de su representada dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.

Al respecto, mediante memorándum n.° 484-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./G.G de 24 de octubre de 2018, Jean Rommel Mamani Ccama[44], gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, comunicó a Gilmar Alosilla Paredes, Administrador encargado de la EPS Aguas del Altiplano, que:

> *"(...) deberá efectuarse el pago del procedimiento administrativo sancionador (PAS), según los actuados de la SUNASS Y el INFORME N° 010-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTADA/OAL/ECM. Que indica que se debe pagar la multa en la que reducirá en un 50% para no perjudicar a la entidad, dentro del plazo establecido en la resolución; bajo responsabilidad; en tal sentido se le autoriza para que se realice la Modificación Presupuestal correspondiente. (...)".*

Sobre el particular, mediante Hoja Informativa n.° 03-2022/EPS. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./U.C/JACC de 19 de abril de 2022, José Antonio Carbajal Calla, contador Externo de la EPS, informó que encontró pagos realizados por multas y/o sanciones impuestas por la SUNASS, en el ejercicio fiscal 2019 por S/ 6 552,00 según balance de comprobación acumulado al 2019 y según diario de operaciones bancarias de la EPS Aguas del Altiplano.

Asimismo, hizo alcance de la impresión de pantalla del diario de operaciones bancarias, donde evidencia el registro de la nota de cargo por el pago de la multa a la SUNASS por el importe de **S/ 6 552,00;** monto que resulta de la reducción de la multa en un 50% por haberse cancelado en el plazo finado en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-SUNASS-GG de 27 de junio de 2019.

En consecuencia, Jean Rommel Mamani Ccama[45], gerente General de la EPS Aguas del Altiplano, no proporcionó la información solicitada por la SUNASS, dando lugar a que SUNASS multe con S/ **S/ 6 552,00,** a la EPS Aguas del Altiplano SRL, por infracción tipificada en el numeral 30 del ítem F del Anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.

---

[44] Mediante acta de declaración testimonial de 7 de julio de 2022, a la pregunta: *"(...) INDIQUE SI USTED DISPUSO EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA SUNASS DE LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:*
(...)
d) Resolución de Gerencia General N° 049-2019-SUNASS-GG de 27 de junio de 2019.
(...)"
Señaló: *"(...) Indicó que sí, dispuso el pago una vez notificada con las resoluciones de sanción acogiéndose a la reducción del 50%, recuerda que la disposición fue mediante un memorando dirigido a administración.*
Precisó que, la evaluación para el ingreso del Régimen de Administración Temporal por parte de OTASS una de las causales es la situación financiera de la EPS y al tener sanciones sin pagar por mismo que registraban en el SICAP era causal para el ingreso inmediato de este régimen, pasando la EPS bajo la administración de OTASS.
(...)"

[45] Mediante acta de declaración testimonial de 7 de julio de 2022, a la pregunta: *"(...) INDIQUE SI USTED DISPUSO EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA SUNASS DE LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:*
(...)
d) Resolución de Gerencia General N° 049-2019-SUNASS-GG de 27 de junio de 2019.
(...)"
Señaló: *"(...) Indicó que sí, dispuso el pago una vez notificada con las resoluciones de sanción acogiéndose a la reducción del 50%, recuerda que la disposición fue mediante un memorando dirigido a administración.*
Precisó que, la evaluación para el ingreso del Régimen de Administración Temporal por parte de OTASS una de las causales es la situación financiera de la EPS y al tener sanciones sin pagar por mismo que registraban en el SICAP era causal para el ingreso inmediato de este régimen, pasando la EPS bajo la administración de OTASS.
(...)"

Al respecto, Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General, mediante acta de declaración testimonial de 7 de julio de 2022, con la respuesta a la pregunta ¿a qué obedece que no haya remitido respuesta al oficio n.º 1567-2018-SUNASS-120 de 15 de octubre de 2018?, confirmó que en lugar de brindar respuesta al requerimiento de información de la SUNASS envío el documento a archivo, al señalar:

> *"(...)*
> *Indicó que, sí, que la firma consignada en el oficio n.º 1567-2018-SUNASS-120 de 15 de octubre de 2018, además, que envió al fue debido a que, la EPS se encontraba en plena adecuación de la 1280, en cuanto al directorio, y SUNASS tenía conocimiento, en vista que el borrador del estatuto en ese momento se encontraba siendo aprobado por SUNASS, y al finalizar el año, recién se pudo presentar a Registros Públicos para su inscripción (...)"*

5. **Respecto a la sanción de amonestación escrita, por el incumplimiento de metas de gestión del tercer año regulatorio (febrero 2017 – enero 2018).**

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por SUNASS, se verificó que mediante **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 018-2020-SUNASS.DS** de 25 de junio de 2020, suscrito por la responsable de la Dirección de Sanciones Mabel Morillo Viera, se resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS[46], y sancionar con una amonestación escrita; al señalar:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***Artículo 1°.- DECLARAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción(...)*
>
> ***Artículo 2°.- SANCIONAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** con una amonestación escrita por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.*
> ***Artículo 3.- DISPONER** que la presente resolución y el Informe de Decisión N°018-2020-SUNASS-DS, sean notificados a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.***
> *(...)"*

Así también, del contenido de la citada **Resolución de Dirección de Sanciones n.°018-2020-SUNASS.DS** se verificó que mediante Resolución n.° 005-2019-SUNASS-DF del 28 de agosto de 2019[47], la Dirección de Fiscalización de la SUNASS inicio procedimiento administrativo sancionador a la EPS Aguas del Altiplano, entidad que mediante oficio n.° 091-2019-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G. de 24 de setiembre de 2019, reconoció su responsabilidad respecto a la infracciones imputadas que motivaron el PAS iniciado en su contra con la Resolución n.° 005-2019-SUNASS-DF.

[46] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por resoluciones de Consejo Directivo n.° 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD, 003-2017-SUNASS-CS, 004-2017-SUNASS-CD y 045-2017-SUNASS-CD.
[47] Notificada el 31 de julio de 2019

Consecuentemente, la SUNASS con oficio n.° 006-2020/SUNASS-DS[48], traslado a la empresa prestadora el **Informe Final de Instrucción n.° 105-2020-SUNASS-DF-**F de 20 de febrero de 2020, para que exponga lo conveniente en un plazo máximo de 5 días hábiles improrrogables; sin embargo la EPS Aguas del Altiplano no remitió respuesta alguna.

Es así que, la SUNASS mediante **Informe de Decisión n.° 018-2020-SUNASS-DS** de 25 de junio de 2020, en el punto 4.1 señaló que la EPS Aguas del Altiplano no presentó descargos; por lo que en el numeral 6, concluye lo siguiente:

> *"(...) que la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. es responsable de la comisión de infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS, referidas al incumplimiento de las metas de gestión establecidas para el tercer año regulatorio (enero a diciembre de 2017), aprobadas por la SUNASS mediante la Resolución de Consejo Directivo N°040-2014-SUNASS-CD, al haber alcanzado:*
>
> ***a)*** *Un ICG menor al 85% **(47.46%)***
> *b) Un ICI menor al 80% a nivel de EPS en las metas de gestión:*
> - *Incremento Anual de Nuevos Medidores **(49.28%)***
> - *Continuidad (IC = 0%)*
> - *Conexiones activas de agua potable **(0%).***
>
> *(...) teniendo en cuenta el estado de Emergencia Sanitaria (...) el administrado ha evidenciado que, a consecuencia de ello, presenta una afección de su recaudación (...) correspondiente al mes de mayo del presente año (...) que la presente evaluación se encuentra dentro de la temporalidad dispuesta en el numeral 3 de la única disposición complementaria transitoria (...) relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional, (...) corresponde sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una amonestación escrita, (...)"*

Del mismo modo, en el numeral 7. **Recomendaciones** del Informe de Decisión n.° 018-2020-SUNASS-DS de 25 de junio de 2020, señaló:

> *"(...)*
> *7.1 Declarar a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. responsable por la comisión de las siguientes infracciones:*
> *a) Infracción tipificada en el numeral 4.1 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS, al haber alcanzado un ICG menor al 85% (47.46%).*
>
> *b) Infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS al haber alcanzado un ICI menor al 80% a nivel de EPS en las metas de gestión:*
> - *Incremento Anual de Nuevos Medidores **(49.28%)***
> - *Continuidad (IC = 0%)*
> - *Conexiones activas de agua potable **(0%).***
>
> *7.2 Sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una amonestación escrita por la comisión de las infracciones señaladas en el ítem anterior.*
> *(...)"*

En ese contexto, la SUNASS, resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem

[48] Notificado el 8 de febrero de 2020

A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, y la sanciona con una amonestación escrita por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales mencionados.

En consecuencia, el gerente General, **(febrero 2017 – enero 2018)**, (e) del Área, (e) del Área de Operaciones, y el (e) de la Unidad de Planta, inobservaron e incumplieron las metas establecidas en la Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014, que aprobó las metas de gestión, formula tarifaria y estructura tarifaria de la EPS Aguas del Altiplano en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, en base al Plan Maestro Optimizado (PMO).

6. **Respecto a la sanción de amonestación escrita, por la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS, referida a "No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Formula Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor".**

   De la revisión y análisis de la documentación alcanzada se verificó que mediante **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 029-2020-SUNASS.DS** de 15 de julio de 2020, suscrito por la responsable de la Dirección de Sanciones Mabel Morillo Viera, se resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de las infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS[49], y sancionar con una amonestación escrita; al señalar:

   "(...)
   SE RESUELVE:
   ***Artículo 1°.- DECLARAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción(...)*

   ***Artículo 2°.- SANCIONAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** con una amonestación escrita por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.*

   Artículo 3.- DISPONER** que la presente resolución y el Informe de Decisión N°029-2020-SUNASS-DS, sean notificados a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.
   (...)"

   Así también, del contenido de esta **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 029-2020-SUNASS.DS** se verificó que mediante **Resolución n.° 0085-2019-SUNASS-DF**[50], la Dirección de Fiscalización de la SUNASS inicio procedimiento administrativo sancionador a la EPS Aguas del Altiplano, entidad que mediante oficio n.° 005-2020-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G/JRMC. de 8 de enero de 2020, reconoció su responsabilidad respecto a las infracciones imputadas que motivaron el PAS iniciado en su contra con la Resolución n.° 085-2019-SUNASS-DF.

[49] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por resoluciones de Consejo Directivo n.° 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD, 003-2017-SUNASS-CS, 004-2017-SUNASS-CD y 045-2017-SUNASS-CD.
[50] Notificada el 23 diciembre de 2019

Consecuentemente, la SUNASS con oficio n.° 027-2020/SUNASS-DS de 19 de junio de 2020, trasladó a la EPS Aguas del Altiplano el **Informe Final de Instrucción n.° 251-2020-SUNASS-DF-F**, de 17 de julio de 2020, para que exponga lo conveniente en un plazo máximo de 5 días hábiles improrrogables; donde la EPS Aguas del Altiplano remitió respuesta con oficio n.° 069-2020-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G/JRMC adjuntando documentación sustentatoria, voucher del depósito efectuado a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación por un monto de S/ 72 909.27 .

En ese sentido, la SUNASS mediante **Informe de Decisión n.° 029-2020-SUNASS-DS** de 15 de julio de 2020, evaluó la respuesta de la EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA, concluyendo que esta es responsable por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción referida[51] a:

> *"(...) No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Formula Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor"*

Al respecto, del numeral 4.2 del **Informe de Decisión n.° 029-2020-SUNASS-DS**, precisó que el fondo de inversiones por parte de la EPS asciende a S/ 75 909.27, sin embargo, dado que el cumplimiento se efectuó con posterioridad a la notificación de la Resolución n.° 0085-2019-SUNASS-DF, se consideró como un atenuante valido para la determinación de la sanción.

En ese mismo sentido, en el numeral 6 del citado **Informe de Decisión n.° 029-2020-SUNASS-DS**, la SUNASS concluye que:

> *"(...) 6.1 Se ha acreditado que la Empresa Prestadora es responsable de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS.*
>
> *6.2 Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Sanitaria (...) el administrado ha evidenciado que, a consecuencia de ello, presenta una afección de su recaudación (...) correspondiente al mes de junio del presente año (...) que la presente evaluación se encuentra dentro de la temporalidad dispuesta en el numeral 3 de la única disposición complementaria transitoria (...) relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional, (...) corresponde sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de **una amonestación escrita**, (...)"*

De igual modo, en el numeral 7. **Recomendaciones del Informe de Decisión n.° 029-2020-SUNASS-DS** de 15 de julio de 2020, señaló:

> *"(...)*
> *7.1 Declarar a Empresa Prestadora responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS*
>
> *7.2 Sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una **amonestación escrita** por la comisión de las infracciones señaladas en el ítem anterior.*
> *(...)"*

[51] Referida en el numeral 1.3 de la Resolución de Dirección de Sanciones n°029-2020-SUNASS.DS

En ese contexto, la SUNASS, resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, y la sanciona con una amonestación escrita por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4, mencionado.

En consecuencia, el gerente General (febrero 2015 a junio 2018), jefe de la división de Administración y (e) de contabilidad, no efectuaron los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la resolución que aprueba la estructura tarifaria, formula tarifaria y metas de gestión o utilizar dichos recursos para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, ocasionando que la EPS Aguas del Altiplano SRL incurriera en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción referida[52], generando sanción de amonestación escrita.

7. **Respecto a la sanción de amonestación escrita, por el incumplimiento de metas de gestión del cuarto año regulatorio (febrero 2018 – enero 2019).**

De la revisión a la documentación alcanzada se verificó que mediante **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 045-2020-SUNASS.DS** de 25 de agosto de 2020, suscrito por la responsable de la Dirección de Sanciones Mabel Morillo Viera, se resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS[53], y sancionar con una amonestación escrita; al señalar:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***Artículo 1°.- DECLARAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción(...)*
>
> ***Artículo 2°.- SANCIONAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** con una amonestación escrita por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (...).*
> ***Artículo 3.- DISPONER** que la presente resolución y el Informe de Decisión N°044-2020-SUNASS-DS, sean notificados a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.***
> *(...)"*

Así también, del contenido de esta **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 045-2020-SUNASS.DS** se verificó que mediante Resolución n.° 070- 2019-SUNASS-DF del 14 de noviembre de 2019, la Dirección de Fiscalización de la SUNASS inicio procedimiento administrativo sancionador a la EPS Aguas del Altiplano, referidas al incumplimiento de las metas de gestión del cuarto año regulatorio.

Consecuentemente, la SUNASS con oficio n.° 063-2020/SUNASS-DS de 18 de agosto 2020, traslado a la empresa prestadora el **Informe Final de Instrucción n.° 517-2020-SUNASS-DF-F** de 12 de agosto de 2020, para que exponga lo conveniente en un plazo máximo de 5 días

[52] Referida en el numeral 1.3 de la Resolución de Dirección de Sanciones n°029-2020-SUNASS.DS
[53] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por resoluciones de Consejo Directivo n.° 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD, 003-2017-SUNASS-CS, 004-2017-SUNASS-CD y 045-2017-SUNASS-CD.

hábiles improrrogables; sin embargo, la EPS mediante oficio n.° 093-2020-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA. /G.G. de 20 de agosto de 2020, señalo que no remitiría descargo alguno.

Es así que, la SUNASS mediante **Informe de Decisión n.° 044-2020-SUNASS-DS** de 25 de agosto de 2020, en el numeral 6 concluye que:

> *"(...)*
> *que la Empresa Prestadora es responsable de la comisión de infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS, referidas al incumplimiento de las metas de gestión establecidas a nivel de localidad para el cuarto año regulatorio (febrero 2018 a enero 2019), aprobadas por la SUNASS mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD, al haber alcanzado:*
>
> *6.1.1 Un ICG menor al 85% **(29.37%)***
> *6.1.2 Un ICI menor al 80% a nivel de EPS en las metas de gestión:*
> - *Incremento Anual de Nuevos Medidores **(46.87%)***
> - *Continuidad (IC = 0%)*
> - *Conexiones activas de agua potable **(0%)***
> - *Relación de trabajo **(0%)***
>
> *(...) teniendo en cuenta el estado de Emergencia Sanitaria (...) el administrado ha evidenciado que, a consecuencia de ello, presenta una afección de su recaudación (...) correspondiente al mes de julio del presente año (...) que la presente evaluación se encuentra dentro de la temporalidad dispuesta en el numeral 3 de la única disposición complementaria transitoria (...) relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional, (...) corresponde sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una **amonestación escrita,** (...)"*

En ese mismo sentido, en el numeral 7. **Recomendaciones** del **Informe de Decisión n.° 044-2020-SUNASS-DS** de 25 de agosto de 2020, señaló:

> *"(...)*
> *7.1 Declarar a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. responsable por la comisión de las siguientes infracciones:*
> *c) Infracción tipificada en el numeral 4.1 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS, al haber alcanzado un ICG menor al 85% (29.37%).*
>
> *d) Infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS al haber alcanzado un ICI menor al 80% a nivel de EPS en las metas de gestión:*
> - *Incremento Anual de Nuevos Medidores **(46.87%)***
> - *Continuidad (IC = 0%)*
> - *Conexiones activas de agua potable **(0%)***
> - *Relación de trabajo **(0%)***
>
> *7.2 Sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una **amonestación escrita** por la comisión de las infracciones señaladas en el ítem anterior. (...)"*

En ese contexto, la SUNASS, resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS,

y la sanciona con una amonestación escrita por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales mencionados.

En consecuencia, el gerente General (febrero 2018 a enero de 2019), (e) del Área Comercial, (e) del Área de Operaciones, (e) de la Unidad de Planta, y encargados de la unidad de Contabilidad, no cumplieron la metas establecidas en la Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014, que aprobó las metas de gestión, formula tarifaria y estructura tarifaria de la EPS Aguas del Altiplano en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, en base al Plan Maestro Optimizado (PMO).

8. **Respecto a la sanción de amonestación escrita, por el incumplimiento de implementación de medidas correctivas impuestas por la SUNASS mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 029- 2021-SUNASS-DS.**

De la revisión a la documentación alcanzada se verificó que mediante **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 029-2021-SUNASS.DS** de 15 de abril de 2021, suscrito por la responsable de la Dirección de Sanciones Mabel Morillo Viera, se resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 48 del ítem I del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS[54], y sancionarla con una amonestación escrita; al señalar:

"(...)
SE RESUELVE:
(...)

***Artículo 2°.- DECLARAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, respecto de las medidas correctivas Nro. 1,2 (...) impuestas mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n°068-2019-SUNASS-DF, de acuerdo a lo detallado en el literal c) del numeral 3.12 de la presente resolución.*

***Artículo 3°.- SANCIONAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** con una **amonestación escrita** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.*
(...)"

Así también, del contenido de esta **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 029-2021-SUNASS.DS** se verificó que mediante **Resolución n.° 170- 2020-SUNASS-DF** de 18 de setiembre de 2020, la Dirección de Fiscalización de la SUNASS inicio procedimiento administrativo sancionador a la EPS Aguas del Altiplano, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción porque no habría implementado las medidas correctivas , impuestas mediante **Resolución de Fiscalización n.° 068-2019-SUNASS-DF**, siendo las indicadas medidas correctivas las siguientes:

[54] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por resoluciones de Consejo Directivo n.° 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD, 003-2017-SUNASS-CS, 004-2017-SUNASS-CD y 045-2017-SUNASS-CD.

CUADRO N° 6
INCUMPLIMIENTOS ATRIBUIDOS POR LA SUNASS A LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO SRL

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS
1	No cumplir la frecuencia de muestreo de los parámetros de la calidad del agua potable establecida por la SUNASS.
2	No contar con equipos de medición de cloro residual calibrados y verificados con los estándares de verificación correspondientes.
3	No contara con los registros actualizados delas especificaciones técnicas de los equipos dosificadores, ni con los manuales de operación y mantenimiento actualizados de la PTAP Nos. 1 y 2.
4	No registrar el control de proceso de tratamiento del agua del sistema desabastecimiento la localidad de Ayaviri.
5	No contar con registros relacionados al control del proceso de desinfección.
6	No controlar ni registrar el caudal de agua que ingresa al sistema de abastecimiento de la localidad de Ayaviri.
7	No garantizar la confiabilidad operativa del servicio, referido a la dosificación coagulante.
8	No garantizar la confiabilidad operativa del servicio referido a las unidades de tratamiento de la PTAP Nos. 1 y 2.
9	No garantizar la confiablidad operativa del servicio referido al proceso de desinfección.
10	No cumplir con operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimientos de los servicios de agua potable.
11	No realizar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de desinfección.
12	No cumplir con el muestreo del agua potable para análisis bacteriológico cuando la concentración de cloro residual libre sea menor a 0.5 mg/L o cuando el agua tenga una turbiedad mayor a 5 UNT.

Fuente: Resolución de Dirección de Sanciones n°029-2021-SUNASS.DS de 15 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

En ese mismo sentido, la SUNASS con oficio n.° 048-2021/SUNASS-DS de 23 de marzo de 2021, remitió a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. el **Informe Final de Instrucción n.° 239-2021-SUNASS-DF-F**[55] otorgándole un plazo máximo de 5 días hábiles, para que de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre el mencionado informe; sin embargo, la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. no remitió respuesta.

Es así que, la SUNASS mediante **Informe de Decisión n.° 029-2021-SUNASS-DS** de 14 de abril de 2021, en el numeral 6 concluye que:

"(...)
6.1 La Empresa acredito la implementación de las siguientes medidas correctivas impuestas mediante Resolución de Fiscalización N°068-2019-SUNASS-DF:

6.1.1 Medidas correctivas Nos. 3 (ítems ii y iii), 6 ((ítem i) y 10 (...)[56]
6.1.2 Medida correctiva n°11, al haberse eximido de responsabilidad, por lo que corresponde efectuar el archivo del PAS en este extremo.

6.2 La empresa prestadora resulta responsable por la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, "Por cada medida correctiva incumplida", en relación a las medidas correctivas Nos. 1,2 (ítems i y ii), 3 (ítem i), 4 (...)[57] *impuestas mediante la Resolución de Fiscalización N°068-2019-SUNASS-DF*

6.3 Teniendo en cuenta el estado de Emergencia Sanitaria (...) el administrado ha evidenciado que, a consecuencia de ello, presenta una afección de su recaudación (...) correspondiente al mes de marzo del presente año (...) que la presente evaluación se encuentra dentro de la temporalidad dispuesta en el numeral 3 de la única disposición complementaria transitoria (...) relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas

[55] De 23 de marzo de 2021
[56] Mayor detalle en el numeral 6 conclusiones del Informe de Decisión N°029-2021-SUNASS-DS
[57] Mayor detalle en el numeral 6 conclusiones del Informe de Decisión N°029-2021-SUNASS-DS

del Estado de Emergencia Nacional, (...) corresponde sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una ***amonestación escrita,*** *(...)"*

En ese mismo sentido, en el numeral 7. **Recomendaciones** del **Informe de Decisión n.° 029-2021-SUNASS-DS** de 14 de abril de 2021, señaló:

"(...)
7.1 Archivar el PAS respecto a las siguientes medidas correctivas:
7.1.1 Medidas correctivas Nos. 3 (ítems ii y iii), 5 (ítem ii), 6 (ítem k) y 10 (ítems i y iv), impuestas con Resolución de Fiscalización N° 068-2019-SUNASS-DF, al haber quedado desvirtuada la imputación efectuada mediante Resolución N° 170- 2020-SUNASS-DF
7.1.2 Medida correctiva n° 11, al haberse eximido de responsabilidad.

7.2 Declarar a la Empresa Prestadora responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1,2 (ítems i y ii), 3 (ítem i), 4 (...)[58] impuestas mediante la Resolución de Fiscalización
N° 068-2019-SUNASS-DF

7.3 Sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una ***amonestación escrita*** *por la comisión de las infracciones señaladas en el ítem anterior.*
(...)"

En ese contexto, la SUNASS, resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, sancionándola con una amonestación escrita por haber incurrido en la infracción tipificada el numeral mencionado.

En consecuencia, el gerente General (febrero 2018 a enero de 2019), (e) del Área de Operaciones y el (e) de la Unidad de Planta, no cumplieron con implementar las medidas correctivas impuestas mediante Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 068-2019-SUNASS-DF, en el quinto año regulatorio a más (febrero 2019 a enero 2021).

9. Respecto a la sanción de amonestación escrita, por el incumplimiento de metas de gestión del quinto año regulatorio (febrero 2019 – enero 2020).

De la revisión a la documentación alcanzada se verificó que mediante **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 109-2021-SUNASS.DS** de 15 de diciembre de 2021, suscrito por la responsable de la Dirección de Sanciones Mabel Morillo Viera, se resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, y sancionar con una amonestación escrita; al señalar:

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo 1°.- DECLARAR a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. *responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del*

[58] Mayor detalle en el numeral 6 conclusiones del Informe de Decisión N°029-2021-SUNASS-DS

Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción(...) referida al incumplimiento de metas de gestión del quinto año regulatorio (febrero 2019 a enero 2020)

***Artículo 2°.- SANCIONAR** a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** con una amonestación escrita por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, referida al incumplimiento de metas de gestión del quinto año regulatorio (febrero 2019 a enero 2020) (...)*

Artículo 3.- DISPONER** que la presente resolución y el Informe de Decisión N°0108-2021-SUNASS-DS, sean notificados a **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.
(...)"

Así también, del contenido de esta **Resolución de Dirección de Sanciones n.° 109-2021-SUNASS.DS** se verificó que mediante **Resolución n.° 079-2021**-SUNASS-DF[59], la Dirección de Fiscalización de la SUNASS inicio procedimiento administrativo sancionador a la EPS Aguas del Altiplano, la Empresa Prestadora no presento descargos al PAS iniciado en su contra.

Consecuentemente, la SUNASS con oficio n.° 189-2021/SUNASS-DS traslado a la empresa prestadora el **Informe Final de Instrucción n.° 997-2021-SUNASS**-DF-F[60] de 10 de noviembre de 2021, para que exponga lo conveniente en un plazo máximo de 5 días hábiles improrrogables; sin embargo, la EPS Aguas del Altiplano SRL, no presentó descargos.

Es así que, la SUNASS mediante **Informe de Decisión n.° 108-2021-SUNASS-DS** de 13 de noviembre de 2021, en el punto 4.1 señaló que la EPS Aguas del Altiplano SRL no presentó descargos; concluyendo en el numeral 6, que:

"(...)
6.1 que la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. es responsable de la comisión de infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGFS, al haber alcanzado los siguientes niveles de cumplimiento de las metas de gestión del quinto año regulatorio (febrero 2019 a enero 2020): enero a diciembre de 2017), aprobadas por la SUNASS mediante la Resolución de Consejo Directivo N°040-2014-SUNASS-CD, al haber alcanzado:

6.1.1 ICG menor al 85% (45.69%)
6.1.2 ICI a nivel de EPS menores al 80% n las metas de gestión:
- *Incremento Anual de Nuevos Medidores (ICI=47.52%)*
- *Continuidad (ICI = 0%)*
- *Relación de trabajo (ICI=0%).*

*(...) teniendo en cuenta el estado de Emergencia Sanitaria (...) el administrado ha evidenciado que, a consecuencia de ello, presenta una afección de su recaudación (...) correspondiente al mes de noviembre del presente año (...) que la presente evaluación se encuentra dentro de la temporalidad dispuesta en el numeral 3 de la única disposición complementaria transitoria (...) relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional, (...) corresponde sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una **amonestación escrita**, (...)"*

[59] Recibida por la EPS el 2 de junio de 2021
[60] Notificado a le EPS Aguas del Altiplano 10 de noviembre de 2021

En ese mismo sentido, en el numeral 7. **Recomendaciones** del citado **Informe de Decisión n.º 108-2021-SUNASS-DS** de 13 de noviembre de 2021, señaló:

"(...)
7.1 Declarar responsable a la Empresa Prestadora por la comisión de las siguientes infracciones:
*7.1.1 Infracción tipificada en el numeral 4.1 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGFS, al haber alcanzado un ICI menor al 85% (ICG =**45.69%).***

7.1.2 Infracción tipificada en el numeral 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGFS al haber alcanzado un ICI a nivel EPS menor al 80% en las metas de gestión:
- *Incremento Anual de Nuevos Medidores (ICI=47.52%)*
- *Continuidad (ICI = 0%)*
- *Relación de trabajo (ICI=0%).*

7.2 Sancionar a la Empresa Prestadora con la imposición de una amonestación escrita por la comisión de las infracciones señaladas en el ítem 7.1.
(...)".

En ese contexto, la SUNASS, resolvió declarar a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 4.1 y 4.2 del ítem A del Anexo n.° 4 de Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, y la sanciona con una amonestación escrita por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales mencionados.

En consecuencia, el gerente General **(febrero 2019 – enero 2020)**, (e) del Área Comercial, (e) del Área de Operaciones, (e) de la Unidad de Planta, y encargados de la unidad de Contabilidad, no cumplieron las metas establecidas en la Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014, que aprobó las metas de gestión, formula tarifaria y estructura tarifaria de la EPS Aguas del Altiplano en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, en base al Plan Maestro Optimizado (PMO).

Criterio:

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias.**

"(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
(...)"

- **Metas de gestión, formula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014, publicada el 31 de diciembre de 2014.**

"(...)
Artículo 1°.- *Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.*
(...)
Artículo 7°.- *El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se consideran a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución."*
(...)
ANEXO N°1
METAS DE GESTIÓN DE EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015 – 2020 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión de los proyectos ejecutados y financiado con los recursos internamente generados por la empresa.

LOCALIDAD DE AYAVIRI

Metas	Unidad	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores 1/	#	-	120	185	184	149	149
Continuidad	Horas/día	13	13	13	14	15	15
Presión mínima promedio	m.c.a.*	5	5	5	6	6	7
Conexiones activas de agua potable	%	87	87	88	89	90	90
Relación trabajo 2/	%	97	91	91	91	92	91

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.
2/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales y provisión por cobranza dudosa) entre los ingresos operativos totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo).

(...)
II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificara que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- *El 85% del ICG*
- *El 85% del ICI a nivel de EPS*

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.
(...)".

- **Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento de 24 de julio de 1994 y modificatorias.**

"(...)
TITULO III DE LOS SISTEMAS QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS

Artículo 10.- A.- De la eficiencia y Calidad en la gestión
"Con la finalidad de mejorar la eficiencia y calidad en la gestión, a partir de la vigencia de la presente Ley y bajo responsabilidad de los miembros del Directorio, las Entidad Prestadoras de Servicios (EPS) dispondrán las siguientes acciones: a) Contar con información relacionada con

indicadores de gestión del sector, en aspectos comerciales, de producción, contables, financieros, que permitan la adecuada toma de decisiones.
(...)"

- **Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD, de 12 de enero de 2007 publicada el 18 de enero de 2007 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 10.- Derechos y Deberes de los administrados y Facultades y Deberes de la SUNASS en las acciones de supervisión.
"(...)
10.2. Deberes de los administrados:
a. Registrar en medios físico, magnéticos o de otra índole, las acciones y procedimientos relativos a los servicios de saneamiento prestados por la EPS que permitan verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
(...)
f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.
(...)
Artículo 26.- Medidas correctivas.
La medida correctiva constituye una acción de fiscalización, que se sustenta en la evaluación de la conducta de una EPS. A través de la medida correctiva, la SUNASS interviene para ordenar a la EPS una cierta acción u omisión, con la finalidad de que dicha EPS cumpla a cabalidad con sus obligaciones legales, contractuales o técnicas.

Las medidas correctivas pueden ser las siguientes:
a) Cese de los actos que constituyan un incumplimiento.
b) Publicación de avisos informativos en la forma que determine la SUNASS, tomando en cuenta los medios que resulten idóneas para revertir los efectos del incumplimiento.
c) Devolución del dinero indebidamente cobrado a los usuarios afectados, con los intereses correspondientes, o la extinción de los cobros indebidos.
d) Cumplimiento de las obligaciones normativas, técnicas, o contractuales incumplidas.
e) Cualquier otra medida que la SUNASS considere pertinente ordenar y que tenga por finalidad revertir os efectos del incumplimiento.
(...)".

- **Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG de 22 de mayo de 2017, notificada a la EPS Aguas del Altiplano con oficio n.° 342-2017-SUNASS-120 de 24 de mayo de 2017.**

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo Primero. *- Ordenar a EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. el cumplimiento y ejecución de las siguientes medidas correctivas:*

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: *No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los controles a efectuarse en las PTAP Nos. 1 y 2.*

Base Normativa: *Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.13 y 5.13.1 de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R. deberá contar con un sistema de medición de caudales de agua cruda con la finalidad de tomar lectura y registrar el caudal que ingresa a las PTAP Nos. 1 y 2.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. remitirá a la SUNASS los documentos que acrediten la instalación del sistema de medición de caudal (registros fotográficos, órdenes de compra, facturas, informes, entre otros), la tabla de correlación entre la altura y el caudal y los registros diarios de la medición del caudal captado, efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: *No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para las sustancias químicas, dosificadores y mezcla rápida.*
Base Normativa: *Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.7 y 5.8 de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá:
PTAP N° 1:
(...)
(iv) Contar con sistemas de dosificación que aseguren la aplicación de una dosis exacta o carga constante por unidad de tiempo para el coagulante.
(...)
(vi) Establecer y mantener constante la concentración de la solución del coagulante (se recomienda (...)
PTAP N°2:
(...)
(ii) Efectuar el almacenamiento adecuado de los insumos químicos empleados en el tratamiento del agua en la PTAP N° 2.
(...)
(iv) Contar con tanques alternos para la preparación de la solución del coagulante que garantice la continuidad de la dosificación en cada uno de los módulos de la PTAP.
(...)
(vii) Aplicar el coagulante en la zona de mezcla rápida (resalto hidráulico) a través de tubos difusores en los dos módulos de la PTAP.
(viii) Establecer y mantener constante la concentración de la solución del coagulante (se recomienda una concentración al 1%) en ambos módulos de la PTAP.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, la siguiente información:

PTAP N°1:
a. Documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems ii), iv) v), vi) y vii), tales como: ordenes de trabajo, órdenes de servicio, facturas, informes, registros fotográficos, entre otros.
(...)
PTAP N°2:
a. Documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems ii), iv), v), vi), vii) y viii), tales como: ordenes de trabajo, órdenes de servicio, facturas, informe, registros fotográficos, entre otros.

(...)

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: *No implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de tratamiento del agua.*

Base Normativa: *Literales s), b) y d) del artículo 55 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá:

(i) Realizar el control de procesos que involucre a los parámetros más relevantes para lograr la eficiencia de los procesos de tratamiento en las PTAP Nos. 1 y 2 (para cada módulo), con la finalidad de verificar la eficiencia en cada uno de los procesos de tratamiento.
(...)
Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, la siguiente información:

a) Registro con los controles que sustenten el ítem i), efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.
(...)

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

Incumplimiento: *No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los procesos de floculación y decantación*

Base Normativa: *Artículo 68 inciso a) del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento e ítems 5.9, 5.10.1 y 5.10.2.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá evaluar en forma integral las PTAP Nos. 1 y 2, teniendo en cuenta la caracterización del agua cruda, con las propuestas correspondientes para que los procesos de tratamiento establecidos sean de máxima eficiencia, a fin de corregir las siguientes deficiencias encontradas:

PTAP N° 1:
(i) El floculador horizontal cuenta con pantallas de concreto mal distribuidas (la distancia entre pantalla y pantalla en el primer tramo no son constantes, sucediendo lo mismo en el segundo y tercer tramo) y que no coinciden con las marcas establecidas en su diseño original.
(ii) Los decantadores no cuentan con pantallas.
PTAP N° 2:
(i) Las pantallas del floculador no obedecen a una buena distribución, siendo esta distribución desordenada, para ambos módulos de la PTAP.
(ii) Los decantadores no cuentan con pantallas, esto ocurre para ambos módulos de la PTAP.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, un informe técnico con los resultados de las evaluaciones efectuadas y un cronograma de las acciones necesarias para corregir las deficiencias encontradas.
(...)

MEDIDA CORRECTIVA N° 6

Incumplimiento: *No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para el proceso de desinfección.*

Base Normativa: *Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.12.2.4, 5.12.2.8, 5.12.2.9 y 5.12.2.10 del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá
PTAP N° 1:
(...)
(iv) Contar con un sistema de seguridad que evite que los cilindros (907 kg) rueden.
(...)
PTAP N°2:
(...)
(iii) Adquirir un equipo clorador de menor capacidad, toda vez que la dosis aplicada es baja.
(iv) Contar con un sistema de seguridad que evite que los cilindros rueden.
(...)
Para verificar la implementación de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, lo siguiente:
PTAP N°1:
(...)
b. Los documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems i), ii), iii), iv) y vi), tales como: ordenes de trabajo, órdenes de servicio, facturas, informes, registros fotográficos, relación del personal que recibió sus implementos, actas de entrega, entre otros.
PTAP N°2:
(...)
b. Los documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems i), ii), iii), iv) y vi), tales como: ordenes de trabajo, órdenes de servicio, facturas, informes, registros fotográficos, relación del personal que recibió sus implementos, actas de entrega, entre otros.

MEDIDA CORRECTIVA N° 7

Incumplimiento: *No contar con manuales de operación y mantenimiento de las PTAP Nos. 1 y 2*
Base Normativa: *Literal c) del artículo 57 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá elaborar los manuales de operación y mantenimiento de las PTAP N os. 1 y 2, debiendo considerar las acciones de operación en condiciones: (i) normales, (ii) especiales y (iii) emergencia. Los manuales deben contener como mínimo:

1. Descripción de las características físicas, químicas, microbiológicas, parasitológicas, entre otras, de la fuente de agua que ingresa a la PTAP.
2. Descripción de cada una de las unidades de tratamiento que conforma la PTAP (cantidad, capacidad, dimensiones y características principales de diseño). Considerar la medición de caudal.
3. Actividades de Operación:
   3.1 Operación normal.
   3.2 Operación especial o eventual.
   3.3 Operación de emergencia.
4. Dosificación de sustancias químicas (tipo de dosificadores, preparación de sustancias químicas, concentración de las soluciones preparadas, determinación de los rangos de dosis optima, correlación de turbiedad del agua cruda versus dosis optima del insumo utilizado y curva de calibración del dosificador de ser el caso).
5. Catálogos de los equipos instalados proporcionados por el proveedor, de ser el caso.

6. *Desinfección (manejo y almacenamiento, sistema de desinfección utilizado, punto de aplicación, determinación de la dosis optima 60, tiempos de contacto y seguridad).*
7. *Control de calidad: Control de Procesos (descripción de la prueba de jarras, controles realizados en cada proceso de tratamiento y ubicación de los puntos de monitoreo) y control de calidad (control de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, entre otros).*
8. *Sustancias químicas (almacenamiento y manejo).*
9. *Calibración de equipos (curva de descarga real de bombas dosificadoras y de equipos dosificadores en general, calibración de los equipos de medición de caudal y calibración de equipos de laboratorio).*
10. *Actividades de mantenimiento (determinar la frecuencia del mantenimiento de equipos; infraestructuras y material de filtración; procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo).*

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, copia de los manuales de operación y mantenimiento de cada una de las PTAP Nos. 1 y 2.

MEDIDA CORRECTIVA N° 8

Incumplimiento: *No contar con equipos de medición de cloro residual debidamente calibrados y verificados con los estándares correspondientes.*
Base Normativa: *Artículo 64 DEL Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá:
(...)
(ii) Adquirir las soluciones estándares de cloro residual y realizar las verificaciones de los equipos de medición de cloro residual con los que cuenta la EPS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, lo siguiente:

a) Documentos que acrediten la adquisición de los equipos de medición de cloro residual para cada una de las PTAP y los estándares de verificación de cloro residual, tales como: registros fotográficos, facturas, orden de servicio, guía de remisión, acta de conformidad, certificados de análisis de los estándares, entre otros.
b) Registros de las verificaciones realizadas durante el periodo de implementación de la presente media correctiva, de los equipos de medición de cloro residual con los que cuenta la EPS.

MEDIDA CORRECTIVA N° 9

Incumplimiento: *No contar con equipos de medición que reporten datos confiables.*
Base Normativa: *Articulo 55 literal b) del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá:
(i) Realizar el mantenimiento y/o calibración del equipo de medición de turbiedad con número de serie 020500026326.
(...)
(iv) Adquirir las soluciones estándares de turbiedad y pH y realizar las verificaciones de los equipos de medición con los que cuenta la EPS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, lo siguiente:

a) Constancia de mantenimiento y/o calibración del equipo de medición de turbiedad mencionado en el ítem i).

(...)

c) Documentos que acrediten la adquisición de los estándares de verificación de turbiedad y pH, mencionados en el ítem iv), tales como: registros fotográficos, facturas, certificados de análisis, entre otros.

d) Registros de las verificaciones realizadas durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva, de los equipos de medición de turbiedad y pH con los que cuenta la EPS.

MEDIDA CORRECTIVA N° 12

Incumplimiento: *No operar ni mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable.*

Base Normativa: *Artículo 70 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá:

(...)

(ii) Realizar la limpieza y desinfección de las unidades de tratamiento que conforman las PTAP Nos. 1 y 2, de acuerdo a su programa de mantenimiento del año 2017.

(...)

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, lo siguiente:

(...)

b) Documentos que acrediten los ítems ii), iii) y v), tales como: actas de limpieza, registros fotográficos, órdenes de trabajo y/o servicio, informes, entre otros.

(...)"

- **Resolución de la Dirección de Fiscalización n.° 068-2019-SUNASS-DF de 7 de noviembre de 2019.**

"(...)

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: *No cumplir la frecuencia de muestreo de los parámetros de la calidad del agua potable establecida por la Sunass.*

Base normativa: *Novena disposición transitoria y final del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias, concordante con la Resolución N° 015-2012-SUNASS-CD que aprueba la frecuencia de muestreo de los parámetros que deben ser contratados por las EPS.*

EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. *deberá realizar el muestreo de los parámetros de calidad de agua, de acuerdo con la frecuencia y número mínimo de muestras establecidas por la SUNASS en la Resolución de Consejo Directivo n.° 015-2012-SUNASS-CD, de los siguientes componentes:*

Fuentes subterráneas: Coliformes totales, coliformes termo tolerantes, bacterias heterotróficas, color, turbiedad, pH, conductividad, dureza, cloruros, sulfatos, nitratos, hierro y manganeso.

Salida de PTAP N° 1: Color, cloro residual, coliformes totales, coliformes termo tolerantes, bacterias heterotróficas, zinc, manganeso, hierro, aluminio, cobre, sodio y arsénico.

Salida de PTAP N° 2: Turbiedad, pH, conductividad, cloro, cloro residual, coliformes totales, coliformes termo tolerantes, bacterias heterotróficas, zinc, manganeso, hierro, aluminio. Cobre sodio y arsénico.
Reservorios Nos. 1, 2 y 3: Turbiedad, cloro residual, coliformes totales. Coliformes termo tolerantes y bacterias heterotróficas.
Redes de distribución: Cloro residual, turbiedad, color, pH, conductividad, aluminio, coliforme total, coliformes termo tolerantes y bacterias heterotróficas.
Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, ***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L*** *remitió a la* ***SUNASS*** *los registros de los controles de los parámetros señalados vía* ***FTP-SICAP*** *correspondientes a los tres primeros meses inmediatos al inicio del plazo otorgado en la presente resolución.*

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: *No contar con equipos de medición de cloro residual calibrados y verificados con los estándares de verificación correspondientes.*
Base normativa: *Literal b) del artículo 64 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.*
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. *deberá:*

(i) Realizar calibración de los equipos digitales de medición de cloro con serie Nos. 15080E278749 y 1703E324193.
(ii) Contar con los estándares de verificación vigentes para los equipos digitales de medición de cloro.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, ***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.*** *Remitirá a la* ***SUNASS****, la información que acredite la realización de dichas acciones (certificados de calibración, órdenes de servicio, facturas y vistas fotográficas con fecha y hora), así como con los registros de verificación de los equipos digitales señalado en el ítem (i).*

MEDIDAS CORRECTIVAS N° 3

Incumplimiento: *No contar con ellos registros actualizados de las especificaciones técnicas de los equipos dosificadores, ni con los manuales de operación y mantenimiento actualizados de las PTAP Nos. 1 y 2.*
Base normativa: *Literal b) y c) del artículo 59 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.*
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. *deberá:*

(i) Contar con registros actualizados de las especificaciones técnicas y características principales del equipo dosificador de policloruro de aluminio instalado en el PTAP N° 2, que incluya la fecha de instalación, renovación y rehabilitación de sus componentes.
(ii) Contar con un manual de operación y mantenimiento actualizados de la PTAP N° 1.
(iii) Implementar el manual de operación y mantenimiento de la PTAP N° 2

De los puntos ii) y iii), cada manual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. *Descripción de las características físicas, químicas, microbiológicas, parasitológicas, entre otras, de la fuente de agua que ingresa a la PTAP.*
2. *Descripción de cada una de las unidades de tratamiento que conforma la PTAP (cantidad, capacidad, dimensiones y características principales de diseño, tiempo de retención de floculador y decantadores y velocidad de sedimentación). Considerar la medición de caudal.*
3. *Descripción del funcionamiento de la PTAP (etapas de los procesos que se llevan a cabo).*
4. *Puesta en marcha (acciones a realizar por unidad de tratamiento para la puesta en marcha de la PTAP).*
5. *Actividades de operación:*

5.1 Operación en condiciones normales.
5.2 Operación en condiciones especiales
5.3 Operación en condiciones de emergencia.

6. *Dosificación de sustancias químicas (tipo de dosificadores: en **seco** (gravimétrico o volumétrico) o en **solución** (gravedad-orificio de carga constante), preparación de sustancias químicas, concentración de las soluciones preparadas, determinación de los rangos de dosis optima, correlación de turbiedad del agua cruda versus dosis óptima del insumo utilizado y curva de calibración del dosificador de ser el caso).*
7. *Especificaciones técnicas de los equipos dosificadores empleados en el tratamiento del agua, incluyendo los formatos a usar para el registro del mantenimiento, renovación y/o rehabilitación de sus componentes.*
8. *Desinfección (manejo y almacenamiento, sistema de desinfección utilizado, punto de aplicación, determinación de la dosis optima de los resultados obtenidos en laboratorio a través de la demanda de cloro, medición y control tiempo de contacto y seguridad).*
9. *Control de Procesos (descripción de la prueba de jarras, programa de control de procesos (controles realizados en cada proceso de tratamiento y ubicación de los puntos de monitoreo) Sustancias químicas (almacenamiento y manejo).*
10. *Calibración de equipos (curva de descarga real de bombas dosificadoras y de equipos dosificadores en general, calibración de los equipos de medición de caudal y calibración de equipos de laboratorio de control de procesos).*
11. *Actividades de mantenimiento: Determinar la frecuencia del mantenimiento de equipos que considere equipos dosificadores, cloradores, bombas entre otros; infraestructuras (captación, desarenadores, estanques reguladores, floculadores, decantadores, filtros, canales, sistemas de almacenamiento, entre otros) y material de filtración; procedimiento del mantenimiento preventivo y correctivo.*

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** remitirá a la **SUNASS** los registros de especificaciones técnicas y manuales de operación y mantenimiento de las PTAP nos. 1 y 2.*

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

***Incumplimiento:** No registrar el control de procesos de tratamiento del agua del sistema de abastecimiento la localidad de Ayaviri.*

***Base Normativa:** Literal f) y h) del artículo 59 y literales d) y f) del artículo 65 del Reglamento de Calidad de la Presentación de Servicios de Saneamiento.*

***EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** deberá:*

(i) *Registrar las pruebas de jarras para el rango de turbiedad que operan las PTAP Nos. 1 y 2 sustentando calcular de forma correcta la dosis aplicada del coagulante en cada jarra. Asimismo, con la información de las pruebas de jarras, elaborar la gráfica de correlación de la dosis optima del policloruro de aluminio versus turbiedad del agua cruda.*

(ii) *Contar con registros del control de procesos, el cual debe de incluir: control de los parámetros de alcalinidad del agua cruda, cloro residual (salida de las PTAP Nos. 1 y 2), aluminio residual (salida de las PTAP Nos. 1 y 2), control de la dosis aplicada y el caudal de dosificación del coagulante.*

*Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.** remitirá a la **SUNASS** lo siguiente:*

a) Un informe técnico que sustenta los registros obtenidos de las pruebas de jarras realizadas y que considere los valores de turbiedades para el rango de operación de la PTAP para el coagulante, así como la gráfica de la correlación turbiedad versus dosis optima del coagulante, según lo requerido en los ítems i) y ii). Las pruebas de

jarras deben ser realizadas teniendo como referencia lo señalado en el Manual del CEPIS12-Manual I-capitulo 11: Criterio para la selección de los procesos y de los parámetros óptimos (página 240), debiendo establecer, además, las revoluciones por minuto y tiempo empleados en mezcla rápida, lenta y sedimentación; características del agua cruda y de la muestra que de la dosis optima (pH, alcalinidad, turbiedad, aluminio remanente, entre otros); los parámetros del coagulante empleado (nombre del coagulante, concentración de la solución empleada, entre otros,) según el ítem i).

b) *El programa de control de procesos y los registros de control llevados a cabo de las PTAP N° 1 Y N° 2, debiendo considerar el control de los parámetros: turbiedad, alcalinidad, pH, conductividad, aluminio residual, cobre residual, cloro residual, organismos de vida libre (OVL), entre otros, en agua cruda, salida de cada decantador, salida de cada filtro y salida de PTAP, según su programa de control de procesos. Además, debe considerar el registro del consumo de los insumos químicos (que contenga consumos, saldos, salidas, entradas, etc., mínimo por turno), dosis optima, concentración de la solución y caudal de dosificación para el coagulante, según el ítem ii). Como muestra, dicha información corresponderá a uno de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.*
(...)"

De lo expuesto, se evidenció que la SUNASS, determino e impuso sanciones de multa y amonestación escrita a la EPS Aguas del Altiplano, como parte de las supervisiones vinculadas con aspectos de evaluación de cumplimiento de las metas de gestión, correspondientes al primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año regulatorio del quinquenio regulatorio 2015 – 2020.

La SUNASS, impuso a la EPS Aguas del Altiplano, las sanciones de multa en el marco del desarrollo de cuatro (4) Procedimientos Administrativos Sancionadores, de los cuales dos (2) están vinculados al incumplimiento de metas de gestión, una (1) vinculada al incumplimiento de medidas correctivas impuestas por la SUNASS y una (1) por incumplimiento de remisión de información; teniendo estos PAS la condición de multas pagadas por un monto total de S/ 21 450,50.

Así también, durante los años 2019 al 2021 como parte de la potestad sancionadora de la SUNASS sobre la materia, le impuso a la EPS Aguas del Altiplano, las sanciones de amonestación escrita en el marco del desarrollo de cinco (5) Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), de los cuales tres (3) están vinculados al incumplimiento de metas de gestión, una (1) vinculada al incumplimiento de medidas correctivas impuestas por la SUNASS y una (1) por no efectuar los desembolsos en fondos y reservas, teniendo estos PAS la condición de consentida.

Situación ocasionada por las inacciones y decisiones que adoptaron los gerentes Generales, jefe de la División de Administración, (e) del Área Comercial y Operaciones, Unidad de Planta, y la Unidad de Contabilidad, quienes no cumplieron metas de gestión en el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto año regulatorio, no remitieron la información solicitada por la SUNASS, soslayaron implementar las medidas correctivas emitidas por la Sunass y no efectuaron los desembolsos en fondos y reservas.

Consecuencia:

La situación expuesta, afecta el cumplimiento de las metas de gestión de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L; así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento referidos a la eficiencia y calidad de la gestión, a los deberes de los administrados, y las medidas correctivas emitidas por SUNASS respecto a la calidad de la prestación de servicio de saneamiento;

generando con sanciones de amonestación escrita, así como, un perjuicio económico de S/ 21 450,50, que corresponde al pago de las multas.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la comisión de control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice único del presente informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación a los hechos identificados, se han evidenciado indicios de irregularidades que afectarían el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado, los cuales han sido detallados en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad los hechos con indicio de irregularidad identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan, conducentes a la determinación de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

6.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto a los hechos con indicio de irregularidad identificados en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe.

Ayaviri, 17 de noviembre de 2022

Yola Victoria Pineda Saldívar
Jefe de Comisión

Verónica Colque Machacca
Supervisor de equipo

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayaviri, 18 de noviembre de 2022

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar

APÉNDICE UNICO DE LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR Nº 032 -2022-2-0462-AOP

N°	DOCUMENTO
1	**1.** Respecto a la sanción de multa impuesta por los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador n.° 002-2018-PAS, por el incumplimiento de metas de gestión del primer año regulatorio (febrero 2015 – enero 2016) a) Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014. b) Oficio n.° 473-2016/SUNASS-120 recepcionada en la EPS Aguas del Altiplano el 8 de junio de 2016. c) Oficio n.° 0088/2016 GGEPS AGUAS DEL ALTIPLANO AYAVIRI recepcionada el 23 de junio de 2016. d) Oficio n.° 416-2017/SUNASS-120 de 19 de junio de 2017. e) Informe n.° 155-2017-SUNASS-120-F de 26 de abril de 2017. f) Informe n.° 557-2017-SUNASS-120-F de 20 de diciembre de 2017. g) Oficio n.° 015-2018-SUNASS-120 de 11 de enero de 2018. h) Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 001-2018-SUNASS-GFS de 10 de enero de 2018. i) Oficio n.° 09-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTADA./G.G de 6 de febrero de 2018. j) Informe Final de Instrucción n.° 327-2018-SUNASS-120-F de 14 de junio de 2018. k) Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 001-2018-SUNASS-GFS de 10 de enero de 2018. l) Oficio n.° 253-2018-SUNASS-030 de 11 de julio de 2018. m) Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 327-2018-SUNASS-120-F de 14 de junio de 2018. n) Oficio n.° 064-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G. de 20 de julio de 2018. o) Resolución de Gerencia General n.° 084-2018-SUNASS-GG de 25 de julio de 2018. p) Oficio n.° 929-2018-SUNASS-120 de 30 de julio de 2018. q) Memorándum n.° 396-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./G.G de 10 de setiembre de 2018. r) Acta de levantamiento de información de 20 de abril de 2022. s) Acta de declaración testimonial de José Lizardo Fernández Gamarra, gerente General de 7 de julio de 2022. t) Acta de declaración testimonial de Hilario Huamán Hancco, (e) del Área de Operaciones, de 23 de agosto de 2022. u) Acta de declaración testimonial de Facundo Mamani Mamani, (e) del Área de Operaciones, de 22 de agosto de 2022. v) Acta de declaración testimonial de Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, de 23 de agosto de 2022.
2	**2.** Respecto a la sanción de multa impuesta por los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador n.° 012-2018-PAS, por el incumplimiento de implementación de medidas correctivas impuestas por la SUNASS mediante Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG. a) Oficio n.° 342-2017-SUNASS-120 de 24 de mayo de 2017. b) Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG de 22 de mayo de 2017. c) Informe n.° 055-2018/SUNASS-120-F de 5 de febrero de 2018. d) Oficio n.° 342-2017-SUNASS-120 de 24 de mayo de 2017. e) Oficio n.° 0147-2017-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./GG de 25 de setiembre de 2017. f) Oficio n.° 169-2017-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./GG del 26 de diciembre de 2017. g) Resolución de Gerencia General n.° 051-2017-SUNASS-GG de 22 de mayo de 2017. h) Informe n.° 055-2018/SUNASS-120-F de 5 de febrero de 2018. i) Oficio n.° 388-2018-SUNASS-120 de 1 de marzo de 2018. j) Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 013-2018-SUNASS-GSF de 28 de febrero de 2018. k) Oficio n.° 22-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTADA./G.G de 7 de febrero de 2018. l) Oficio n.° 033-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./GG de 2 de mayo de 2018. m) Informe Final de Instrucción n.° 538-2018/SUNASS-120-F de 24 de agosto de 2018. n) Oficio n.° 308-2018-SUNASS-030 de 6 de setiembre de 2018. o) Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 538-2018/SUNASS-120-F de 24 de agosto de 2018. p) Oficio n.° 098-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G. de 18 de setiembre de 2018. q) Resolución de Gerencia General n.° 109-2018-SUNASS-GG de 2 de octubre de 2018. r) Oficio n.° 1443-2018-SUNASS-120 de 4 de octubre de 2018. s) Memorándum n.° 485-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./G.G de 24 de octubre de 2018. t) Acta de levantamiento de información de 20 de abril de 2022. u) Acta de declaración testimonial de Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, de 23 de agosto de 2022.
3	**3.** Respecto a la sanción de multa impuesta por los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador n.° 024-2018-PAS, por el incumplimiento de metas de gestión del segundo año regulatorio (febrero 2016 – enero 2017) a) Resolución de Concejo Directivo n.° 040-2014-SUNASS-CD de 26 de diciembre de 2014. b) oficio n.° 224-2017/SUNASS-120 recepcionada en la EPS Aguas del Altiplano el 10 de abril de 2017. c) oficio n.° 032-2017 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO-S.R.L./GG recepcionada por la SUNASS el 15 de mayo de 2017. d) Informe Inicial de Supervisión n.° 595-2017-SUNASS-120-F.

	e) oficio n.° 1008-2017/SUNASS-120 de 12 de enero de 2018. f) oficio n.° 10-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA./G.G de 7 de febrero de 2018. g) informe Final n.° 101-2018-SUNASS-120-F de 27 de febrero de 2018. h) Informe Inicial de Supervisión n.° 595-2017-SUNASS-120-F. i) oficio n.° 505-2018-SUNASS-120 de 4 de abril de 2018. j) Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 025-2018-SUNASS-GFS de 3 de abril de 2018. k) oficio n.° 031-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTADA./G.G de 24 de abril de 2018. l) Informe Final de Instrucción n.° 469-2018-SUNASS-120-F de 13 de agosto de 2018. m) Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 025-2018-SUNASS-GFS de 3 de abril de 2018. n) oficio n.° 302-2018-SUNASS-030 de 27 de agosto de 2018. o) Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 469-2018-SUNASS-120-F de 13 de agosto de 2018. p) oficio n.° 088-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda./G.G. de 12 de setiembre de 2018. q) Resolución de Gerencia General n.° 110-2018-SUNASS-GG de 2 de octubre de 2018. r) oficio n.° 1444-2018-SUNASS-120 de 4 de octubre de 2018. s) memorándum n.° 484-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./G.G de 24 de octubre de 2018. t) Acta de levantamiento de información de 20 de abril de 2022. u) Acta de declaración testimonial de José Lizardo Fernández Gamarra, gerente General, de 7 de julio de 2022. v) Acta de declaración testimonial de Facundo Mamani Mamani, (e) del Área de Operaciones, de 22 de agosto de 2022. w) Acta de declaración testimonial de Oscar Luciano Campos Flores, (e) de la Unidad de Planta, de 23 de agosto de 2022.
4	**4.** Respecto a la sanción de multa impuesta por los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador n.° 050-2018-PAS, por no proporcionar la información requerida por la SUNASS a) Oficio n.° 1567-2018-SUNASS-120 de 15 de octubre de 2018. b) Resolución de Gerencia General n ° 049-2019-SUNASS-GG de 27 de junio de 2019. c) Oficio n.° 2056-2018-SUNASS-120 recepcionado en la EPS Aguas del Altiplano el 30 de noviembre de 2018. d) Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 050-2018-SUNASS-GFS de 27 de noviembre de 2018. e) Oficio n.° 153-2018-EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda./G.G. de 14 de diciembre de 2018. f) Informe Final de Instrucción n.° 486-2019-SUNASS-120-F de 8 de mayo de 2019. g) Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 050-2018-SUNASS-GFS de 27 de noviembre de 2018. h) Memorándum n.° 709-2019/SUNASS-120 de 29 de mayo de 2019. i) Oficio n.° 161-2019-SUNASS-030 de 3 de junio de 2019. j) Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador n.° 486-2019-SUNASS-120-F de 8 de mayo de 2019. k) Memorándum n.° 709-2019/SUNASS-120 de 29 de mayo de 2019. l) Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-SUNASS-GG de 27 de junio de 2019. m) Memorándum n.° 484-2018 E.P.S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./G.G de 24 de octubre de 2018, n) Hoja Informativa n.° 03-2022/EPS. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L./U.C/JACC. de 19 de abril de 2022. o) Acta de declaración testimonial de Jean Rommel Mamani Ccama, gerente General, de 7 de julio de 2022.
5	**5.** Respecto a la sanción de amonestación escrita, por el incumplimiento de metas de gestión del tercer año regulatorio (febrero 2017 – enero 2018). ✓ Resolución de Dirección de Sanciones n.° 018-2020-SUNASS.DS de 25 de junio de 2020.
6	**6.** Respecto a la sanción de amonestación escrita, por la infracción tipificada en el numeral 5 del ítem A del Anexo n.° 4 de RGSS, referida a "No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Formula Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor". ✓ Resolución de Dirección de Sanciones n.° 029-2020-SUNASS.DS de 15 de julio de 2020.
7	**7.** Respecto a la sanción de amonestación escrita, por el incumplimiento de metas de gestión del cuarto año regulatorio (febrero 2018 – enero 2019). ✓ Resolución de Dirección de Sanciones n.° 045-2020-SUNASS.DS de 25 de agosto de 2020
8	**8.** Respecto a la sanción de amonestación escrita, por el incumplimiento de implementación de medidas correctivas impuestas por la SUNASS mediante Resolución de Dirección de Sanciones n.° 029- 2021-SUNASS-DS. ✓ Resolución de Dirección de Sanciones n.° 029-2021-SUNASS.DS de 15 de abril de 2021.
9	**9.** Respecto a la sanción de amonestación escrita, por el incumplimiento de metas de gestión del quinto año regulatorio (febrero 2019 – enero 2020). ✓ Resolución de Dirección de Sanciones n.° 109-2021-SUNASS.DS de 15 de diciembre de 2021.

ANEXO Nº 1
EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN DEL PRIMER AÑO REGULATORIO DEL QUINQUENIO 2015 – 2020 DE LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO

Ítems	Metas de Gestión	Evaluación individual del cumplimiento de metas de gestión	Observaciones
1	Incremento anual de nuevos medidores	*"Respecto a la meta de gestión Incremento anual de nuevos medidores en el primer año regulatorio, la EPS informó que no instaló nuevos medidores. Al respecto, la EPS informó que realizó el proceso de licitación para la adquisición de 185 medidores con recursos propios en el segundo año regulatorio y que en convenio con la Municipalidad Provincial de Melgar ha planificado la adquisición de 2000 medidores. Asimismo, la EPS recomienda a la Sunass realizar evaluación del impacto social por la implementación de las acciones consideradas e el Estudio Tarifario especialmente en zonas de extrema pobreza. (...)"*	*"**Observación N° 1*** *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Incremento anual de nuevos medidores)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD.* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de gestión Incremento anual de nuevos medidores correspondiente al primer año regulatorio habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles. "*
2	Continuidad	*"Con relación a la meta de gestión Continuidad durante el primer año regulatorio, la EPS remitió los reportes mensuales de enero 2016 a junio 2016, señalando que durante el 2015 no efectuó el monitoreo de la continuidad debido a la presión social contra la EPS oposición al incremento tarifario inicial del quinquenio regulatorio. La EPS adjuntó fotocopia del estudio topográfico, más o adjunto el archivc digital final topográfico en AutoCAD que muestre la división de las zonas (alta, media y baja) en función de las cotas topográficas. (...)"*	*"**Observación N° 2*** *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Continuidad)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD.* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de gestión Continuidad correspondiente al primer año regulatorio, habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*
3	Presión mínima promedio	*"Con relación a la meta de gestión Presión mínima promedio durante el primera año regulatorio, la EPS remitió los reportes mensuales de enero a junio 2016, señalando que durante el 2015 no efectuó monitoreo de la presión debido a la presión social contra la EPS oposición al incremento tarifario inicial del quinquenio regulatorio. La EPS adjunto fotocopia del estudio topográfico, pero no adjunto los planos topográficos ni los planos de monitoreo de presión en AutoCAD que muestren la división de las zonas (alta, media y baja) en función de las cotas topográficas. (...)*"	*"**Observación N° 3*** *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Presión mínima promedio)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de gestión Presión mínima promedio correspondiente al primer año regulatorio, habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*
4	Conexiones actividades de agua potable	*"De acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN, este indicador se refiere al porcentaje de conexiones actividades de agua potable respecto al número de conexiones totales de agua potable en un mes dado, durante el periodo de febrero 2015 a enero 2016.* *De la información remitida por la EPS, se observó que por conexiones totales de agua potable ha considerado la sumatorio de todos los tipos de conexiones (solo agua, agua y alcantarillado y solo desagüe) y no solamente los de agua y de agua y alcantarillado, lo que ocasionó un error en el cálculo del indicador. (...)"*	*"**Observación N° 4*** *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Conexiones activas de agua potable)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Concejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de gestión Conexiones activas de agua potable correspondiente al primer año regulatorio, habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*
5	Relación de trabajo	*"(...) La EPS presentó el cálculo del indicador Relación de Trabajo de 88.22% para el periodo entre el 1.2.2015 al 31.1.2016, sin embargo, no consideró en el cálculo realizado la deducción de los costos por servicios colaterales, la depreciación de los meses de enero 2015 y enero 2016, la amortización de intangibles de enero 2015 y enero 2016, la provisión de cobranza dudosa de enero 2015 y enero 2016; así como, considero los ingresos totales y no los ingresos únicamente los ingresos por servicics de agua, alcantarillado y cargo fijo (no incluye os ingresos por servicios colaterales y otros ingresos) (...)"*	*"**Observación N° 5*** *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (meta Relación de Trabajo)* *Base normativa: Incumplimiento de los numerales A y B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no cumplió con la meta de Relación de Trabajo correspondiente al primer año regulatorio, habiendo registrado un ICI de 0%. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*
6	Índice del cumplimiento global (ICG)	*"De acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN el ICG es la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. En el cuadro N° 6 se presentan los índices de cumplimiento individuales (ICI) de cada una de las metas de gestión. Asimismo, se presenta el valor de ICG de 0% obtenido por la EPS para el primer año regulatorio. (...)"*	*"**Observación N° 6*** *Incumplimiento: Metas de gestión de la EPS (Índice de Cumplimiento Global)* *Base normativa: Incumplimiento del numeral B.II del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-SUNASS-CD* *La EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. no obtuvo un Índice de Cumplimiento Global mayor o igual a 85% durante el primer año regulatorio. La EPS deberá dar respuesta respecto a la observación formulada en un plazo de 20 días hábiles."*

ANEXO Nº 2
METAS INCUMPLIDAS PRIMER AÑO REGULATORIO (FEB2015 – ENE2016), PERSONAL A CARGO Y FUNCIONES EN RAZÓN AL CARGO

Área /Unidad- Personal a cargo[61]	Metas incumplidas [62]	Funciones en el Manual de Organización y Funciones[63]	Funciones en el Plan Maestro Optimizado[64]
Área Comercial: Dionisio Muñoz Huallpa[65](2015 – 2016).	Incremento anual de nuevos medidores[66] Conexiones activas de agua potable	*"(...)* *ÁREA COMERCIAL* *(...)* ***2. Funciones del Cargo*** *a. Planear, coordinar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades comerciales de la Empresa.* *(...)* *c. Dirigir y coordinar la realización de estudios que tengan como fin la mejora de la eficiencia de los servicios.* *f. Propiciar investigaciones de mercado a fin de obtener la información de la demanda de conexiones domiciliarias y la calidad de nuestros servicios.* *g. Control de conexiones domiciliarias de agua y desagüe directamente instalados a través de terceros o clandestinos.* *(...)"*	*"(...)* ***Diagnóstico de la Situación Comercial*** ***2.3.1. Número de clientes de agua y alcantarillado*** *EPS AGUAS DEL ALTIPLANO SRL asocia la facturación al número de conexiones físicas, de manera que el número de clientes es el mismo al número de conexiones (...)".* *(...)* *Continuidad de Servicio* *La EPS no tiene claramente sectorizada la red de servicio de manera física, el suministro se da de manera restringida por zonas y dentro de estas zonas se tienen diferencias de horas de abastecimiento. La EPS no reporta datos de continuidad de servicio (...)*
Área Operaciones: Hilario Huamán Hancco (2015 – noviembre 2016) Facundo Mamani Mamani (diciembre 2016 – 2018)	Presión mínimo promedio Continuidad	*"(...)* *ÁREA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *(...)* *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)* *e. Adoptar medidas, optimizando y racionalizando los consumos de agua potable.* *f. Ejecutar acciones o planes de control de perdidas físicas de agua potable, en el sistema de abastecimiento de la E.P.S. Aguas de Altiplano S.R.L.;*	*"(...)* ***2.4 Diagnóstico de la Situación Operacional*** *La gestión operacional de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L., está bajo la responsabilidad del Área de Operaciones que es un órgano de línea, la que a su vez se divide en cuatro unidades (...)"*
Unidad Planta: Oscar Luciano Campos Flores (noviembre de 2015 a agosto de 2021)	Presión mínimo promedio Continuidad	*"(...)* ***PLANTA DE BOMBEO DE CAISSON*** ***1. Funciones de Cargo*** *a. Planear y controlar las actividades de operación y mantenimiento respectivo del agua.* *b. Dirigir y ejecutar las actividades de abastecimiento de agua potable con responsabilidad y eficacia.* *c. Supervisar y controlar el buen tratamiento de agua cruda, para la satisfacción de los usuarios.*	*"(...)* ***2.4 Diagnóstico de la Situación Operacional*** *(...)* ***2.4.1 Gestión Operacional*** *Recursos Humanos* *(...)* *Cuadro Nº 2.4.1 Relación del Personal del Área Operacional diciembre 2008* ***Descripción*** | *(...)* | ***Funciones*** ***Encargado de Control de Calidad (...)*** | *(...)* | *Control diario de calidad de agua cruda, tratada en planta y agua potable en la población (...)"* ***Operador Lagunas de Oxidación (...)"*** | *(...)* | *Manejo y control diario de electro bombas, mantenimiento diario de planta y guardianía (...)*
Unidad Contabilidad	Relación de trabajo[67]	*"(...)* *UNIDAD DE CONTABILIDAD*	-

[61] Gerente General de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L mediante el oficio n. º 93-2022/E.P.S AGUAS DE ALTIPLANO S.R.Ltda./G.G/YMR de 24 de mayo de 2022, remitió el informe n. º 125-2022-E.P.S AGUAS DE ALTIPLANO S.R.Ltda./ADMON de 23 de mayo de 2022, adjuntan cuadro n. º 1 y 2, jefes del Área de Comercial y Operaciones de los años 2015 al 2018.

[62] Resolución de Gerencia General n.º 084-2018-SUNASS-GG de 25 de julio de 2018.

[63] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n. º 001-2010 DE LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. de enero de 2010.

[64] Aprobado mediante acta extraordinaria de 27 de julio de 2009.

[65] Falleció

[66] **Resolución de Consejo Directivo n. º 040-2014-SUNASS-CD que aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020.**

Anexo n.º 1

"(...) 1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

(...)"

[67] **Resolución de Consejo Directivo n. º 040-2014-SUNASS-CD que aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020.**

Anexo n.º 1

"(...)

Área /Unidad-Personal a cargo[61]	Metas incumplidas [62]	Funciones en el Manual de Organización y Funciones[63]	Funciones en el Plan Maestro Optimizado[64]
Benito Quispe Cáceres (2015) Mario Hipólito Apaza Roque (2016)		***1. Funciones del Cargo*** *(...)* *c. Controlar y supervisar el registro de las operaciones contables en los libros principales y auxiliares de contabilidad.* *(...)* *i. Organizar, supervisar y mantener actualizado el archivo de los libros principales y auxiliares, así como la documentación sustentatoria que evidencie la naturaleza, finalidad y resultados de las operaciones financieras y administrativas realizadas en coordinación con los responsables de los sistemas administrativos.* *J. Dirigir, controlar la correcta aplicación de las normas del Sistema de Contabilidad General en forma sistemática mediante procedimientos contables, simples y ágiles.* *(...)"*	
Gerente General José Lizardo Fernández Gamarra	Índice del cumplimiento global (ICG)	*"(...)* ***GERENCIA GENERAL*** ***1. Naturaleza de Clase*** *El Gerente es el representante y personero legal, responsable de la conducción de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en todos los niveles.* *(...)* ***2. Funciones del Cargo*** o *Planea, organiza, dirige y controla el desarrollo de todas las actividades de la empresa directamente o a través de otros funcionarios, de acuerdo a la normatividad legal e interna vigente.* *(...)* o *Autoriza los movimientos de personal en lo referente a nombramientos, contrataciones, sanciones y cese de personal de la empresa, en todos los niveles no reservados al Directorio, actuando de acuerdo a las disposiciones y reglamentos vigentes en la materia.* *(...)* o ***Vela por el cumplimiento de las metas y objetivos, en el marco del plan estratégico de la Empresa.*** o *Cumplir con las responsabilidades, específicas establecidas en los procedimientos, instructivos y documentos asociados al sistema de gestión de calidad y seguridad de la información de la Empresa, para su adecuado desempeño y mejora continua.* o *Otras que le sean asignadas por el Directorio y los Estatutos de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L.* *(...)"* *"(...)* ***TESTIMONIO NUMERO 1919*** *(...)* ***ARTÍCULO VIGECIMO SEXTO.-*** *Las principales atribuciones del Gerente General son: (...)* *b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.* *(...)"*	

Elaborado por: Comisión de Control

2/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales y provisión por cobranza dudosa) entre los ingresos operativos totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo).

(...)"

ANEXO N° 3

MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS POR LA SUNASS A LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 051-2017-SUNASS-GG

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Base Legal	Medida correctiva impuesta por la SUNASS
1	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los controles a efectuarse en las PTAP Nos. 1 y 2.	Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.13 y 5.13.1 de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. deberá contar con un sistema de medición de caudales de agua cruda con la finalidad de tomar lectura y registrar el caudal que ingresa a las PTAP Nos. 1 y 2. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. remitirá a la SUNASS los documentos que acrediten la instalación del sistema de medición de caudal (registros fotográficos, órdenes de compra, facturas, informes, entre otros), la tabla de correlación entre la altura y el caudal y los registros diarios de la medición del caudal captado, efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.
2	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para las sustancias químicas, dosificadores y mezcla rápida.	Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.7 y 5.8 de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: PTAP N° 1: (i) Registrar el consumo de los insumos químicos empleados en la PTAP. (ii) Efectuar el almacenamiento adecuado de los insumos químicos empleados en el tratamiento del agua en el PTAP. (iii) Realizar las pruebas de ensayo para determinar la dosis optima del policloruro de aluminio (coagulante) para el rango de turbiedad del agua cruda que opera la PTAP. (iv) Contar con sistemas de dosificación que aseguren la aplicación de una dosis exacta o carga constante por unidad de tiempo para el coagulante. (v) Aplicar el coagulante en forma homogénea en todo lo ancho del canal y en la zona de mayor turbulencia generada (resalto hidráulico). (vi) Establecer y mantener constante la concentración de la solución del coagulante (se recomienda una concentración al 1%). (vii) Garantizar que no exista otras zonas de turbulencia después de la aplicación del coagulante. PTAP N°2 (i) Registrar el consumo de los insumos químicos empleados en la PTAP. (ii) Efectuar el almacenamiento adecuado de los insumos químicos empleados en el tratamiento del agua en la PTAP N° 2. (iii) Realizar las pruebas de ensayo para determinar la dosis optima del policloruro de aluminio (coagulante) para el rango de turbiedad del agua cruda que opera la PTAP. (iv) Contar con tanques alternos para la preparación de la solución del coagulante que garantice la continuidad de la dosificación en cada uno de los módulos de la PTAP. (v) Elaborar las curvas de calibración (% abertura versus caudal de dosificación) para las bombas dosificadoras de coagulantes empleadas en cada módulo de la PTAP. (vi) Contar con una unidad de mezcla rápida en cada uno de los módulos de la PTAP. (vii) Aplicar el coagulante en la zona de mezcla rápida (resalto hidráulico) a través de tubos difusores en los dos módulos de la PTAP. (viii) Establecer y mantener constante la concentración de la solución del coagulante (se recomienda una concentración al 1%) en ambos módulos de la PTAP. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, la siguiente información: PTAP N°1 a. Documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems ii), iv) v), vi) y vii), tales como: ordenes de trabajo, órdenes de servicio, facturas, informes, registros fotográficos, entre otros. b. Registros de control a los que hace referencia el ítem i), efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva. c. Informe técnico que sustente los registros obtenidos de las pruebas de jarras realizadas para el coagulante, así como la gráfica de la correlación turbiedad versus dosis óptima del coagulante, según los resultados obtenidos en el ítem (iii). PTAP N°2 a. Documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems ii), iv), v), vi), vii) y viii), tales como: ordenes de trabajo, órdenes de servicio, facturas, informe, registros fotográficos, entre otros. b. Registros de control a los que hace referencia el ítem i), efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva. c. Informe técnico que sustente los registros obtenidos de las pruebas de jarras realizadas para el coagulante, así como la gráfica de la correlación turbiedad versus dosis óptima del coagulante, según los resultados obtenidos en el ítem (iii).

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Base Legal	Medida correctiva impuesta por la SUNASS
3	No implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de tratamiento del agua.	Literales s), b) y d) del artículo 55 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: (i) Realizar el control de procesos que involucre a los parámetros más relevantes para lograr la eficiencia de los procesos de tratamiento en las PTAP Nos. 1 y 2 (para cada módulo), con la finalidad de verificar la eficiencia en cada uno de los procesos de tratamiento. (ii) Realizar el tratamiento adecuado del agua de las fuentes que abastecen a la PTAP Nos. 1 y 2, a fin de garantizar la calidad del agua producida con relación a los parámetros fitoplancton (algas: diatomeas, algas verdes, cianobacterias, entre otros) y zooplancton (nematodos de vida libre, protozoarios no patógenos, rotíferos, entre otros). Lo señalado no es limitativo, toda vez que la EPS puede tener en cuenta el pintado, la limpieza y desinfección de las unidades de tratamiento que conforman la PTAP, entre otras acciones, a fin de disminuir la concentración de estos microorganismos. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, la siguiente información: a) Registro con los controles que sustenten el ítem i), efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva. b) Informe técnico que acredite que los procesos efectuados en las PTAP Nos. 1 y 2 cumplen con remover los microorganismos señalados en el ítem ii). Dicho informe deberá incluir los resultados de la calidad del agua cruda (ingreso a planta) y tratada (salida de planta), considerando los parámetros de fitoplancton (algas: diatomeas, algas verdes, cianobacterias, entre otros) y zooplancton (nematodos de vida libre, protozoarios no patógenos, rotíferos, entre otros), tanto para la época de avenida como para la época de estiaje.
4	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los procesos de floculación y decantación.	Artículo 68 inciso a) del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento e ítems 5.9, 5.10.1 y 5.10.2.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá evaluar en forma integral las PTAP Nos. 1 y 2, teniendo en cuenta la caracterización del agua cruda, con las propuestas correspondientes para que los procesos de tratamiento establecidos sean de máxima eficiencia, a fin de corregir las siguientes deficiencias encontradas: PTAP N° 1: (i) El floculador horizontal cuenta con pantallas de concreto mal distribuidas (la distancia entre pantalla y pantalla en el primer tramo no son constantes, sucediendo lo mismo en el segundo y tercer tramo) y que no coinciden con las marcas establecidas en su diseño original. (ii) Los decantadores no cuentan con pantallas. PTAP N° 2: (i) Las pantallas del floculador no obedecen a una buena distribución, siendo esta distribución desordenada, para ambos módulos de la PTAP. (ii) Los decantadores no cuentan con pantallas, esto ocurre para ambos módulos de la PTAP. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, un informe técnico con los resultados de las evaluaciones efectuadas y un cronograma de las acciones necesarias para corregir las deficiencias encontradas.
5	No cumplir las condiciones básicas y requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para el proceso de filtración.	Artículo 68 inciso a) del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, e ítem 5.11.2 del Reglamento Nacional de Edificaciones.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá determinar, luego de la evaluación realizada a los filtros de las PTAP Nos. 1 y 2, si las características granulométricas y espesos del lecho filtrante cumplen los requisitos de diseño y/o actuales necesidades de operación de dichas plantas. En caso no cumplan dichos requisitos, la EPS deberá efectuar las modificaciones correspondientes, a fin de operar los filtros de manera eficiente. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, un informe técnico con los documentos que acrediten las acciones correctivas realizadas en cada una de las PTAP.
6	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para el proceso de desinfección.	Literal a) del artículo 68 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento e ítems 5.12.2.4, 5.12.2.8, 5.12.2.9 y 5.12.2.10 del Reglamento Nacional de Edificaciones.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá PTAP N° 1: (i) Contar con cilindros y botellas de cloro en stock. (ii) Adquirir una balanza para el control del consumo de cloro. (iii) Contar con un sistema para el traslado de los cilindros de 907 kg (tecle, montacargas, etc.). (iv) Contar con un sistema de seguridad que evite que los cilindros (907 kg) rueden. (v) Registrar el peso inicial y final del cilindro de cloro, así como su consumo diario o por turnos. (vi) Adquirir y dotar de implementos de seguridad para el personal que labora en la PTAP. PTAP N°2: (i) Adquirir una balanza para el control del consumo de cloro.

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Base Legal	Medida correctiva impuesta por la SUNASS
			(ii) Contar con un sistema para el traslado de los cilindros de 907 kg (tecle, montacargas, etc.). (iii) Adquirir un equipo clorador de menor capacidad, toda vez que la dosis aplicada es baja. (iv) Contar con un sistema de seguridad que evite que los cilindros rueden. (v) Registrar el peso inicial y final del cilindro de cloro, así como su consumo diario o por turnos. (vi) Adquirir y dotar de implementos de seguridad para el personal que labora en la PTAP. Para verificar la implementación de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, lo siguiente: PTAP N°1: a. Los registros con los controles que sustenten el ítem v), efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva. b. Los documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems i), ii), iii), iv) y vi), tales como: ordenes de trabajo, órdenes de servicio, facturas, informes, registros fotográficos, relación del personal que recibió sus implementos, actas de entrega, entre otros. PTAP N°2: a. Los registros con los controles que sustenten el ítem v), efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva. b. Los documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems i), ii), iii), iv) y vi), tales como: ordenes de trabajo, órdenes de servicio, facturas, informes, registros fotográficos, relación del personal que recibió sus implementos, actas de entrega, entre otros.
7	No contar con manuales de operación y mantenimiento de las PTAP Nos. 1 y 2	Literal c) del artículo 57 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá elaborar los manuales de operación y mantenimiento de las PTAP N os. 1 y 2, debiendo considerar las acciones de operación en condiciones: (i) normales, (ii) especiales y (iii) emergencia. Los manuales deben contener como mínimo: 1. Descripción de las características físicas, químicas, microbiológicas, parasitológicas, entre otras, de la fuente de agua que ingresa a la PTAP. 2. Descripción de cada una de las unidades de tratamiento que conforma la PTAP (cantidad, capacidad, dimensiones y características principales de diseño). Considerar la medición de caudal. 3. Actividades de Operación: 3.1 operación normal. 3.2 Operación especial o eventual. 3.3 Operación de emergencia. 4. Dosificación de sustancias químicas (tipo de dosificadores, preparación de sustancias químicas, concentración de las soluciones preparadas, determinación de los rangos de dosis optima, correlación de turbiedad del agua cruda versus dosis optima del insumo utilizado y curva de calibración del dosificador de ser el caso). 5. Catálogos de los equipos instalados proporcionados por el proveedor, de ser el caso. 6. Desinfección (manejo y almacenamiento, sistema de desinfección utilizado, punto de aplicación, determinación de la dosis optima 60, tiempos de contacto y seguridad). 7. Control de calidad: Control de Procesos (descripción de la prueba de jarras, controles realizados en cada proceso de tratamiento y ubicación de los puntos de monitoreo) y control de calidad (control de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, entre otros). 8. Sustancias químicas (almacenamiento y manejo). 9. Calibración de equipos (curva de descarga real de bombas dosificadoras y de equipos dosificadores en general, calibración de los equipos de medición de caudal y calibración de equipos de laboratorio). 10. Actividades de mantenimiento (determinar la frecuencia del mantenimiento de equipos; infraestructuras y material de filtración; procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo). Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, copia de los manuales de operación y mantenimiento de cada una de las PTAP Nos. 1 y 2.
8	No contar con equipos de medición de cloro residual debidamente calibrados y verificados con los estándares correspondientes.	Artículo 64 DEL Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: (i) Adquirir equipos de cloro residual para ser empleados en las PTAP Nos. 1 y 2. (ii) Adquirir las soluciones estándares de cloro residual y realizar las verificaciones de los equipos de medición de cloro residual con los que cuenta la EPS. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, lo siguiente: a) Documentos que acrediten la adquisición de los equipos de medición de cloro residual para cada una de las PTAP y los estándares de verificación de cloro residual, tales como: registros fotográficos, facturas, orden de servicio, guía de remisión, acta de conformidad, certificados de análisis de los estándares, entre otros. b) Registros de las verificaciones realizadas durante el periodo de implementación de la

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Base Legal	Medida correctiva impuesta por la SUNASS
			presente media correctiva, de los equipos de medición de cloro residual con los que cuenta la EPS.
9	No contar con equipos de medición que reporten datos confiables.	Artículo 55 literal b) del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: (i) Realizar el mantenimiento y/o calibración del equipo de medición de turbiedad con número de serie 020500026326. (ii) Adquirir equipos de medición de turbiedad para ser empleados en las PTAP Nos. 1 Y 2. (iii) Adquirir equipos de medición de pH para ser empleados en las PTAP Nos. 1 y 2. (iv) Adquirir las soluciones estándares de turbiedad y pH y realizar las verificaciones de los equipos de medición con los que cuenta la EPS. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, lo siguiente: a) Constancia de mantenimiento y/o calibración del equipo de medición de turbiedad mencionado en el ítem i). b) Documentos que acrediten la adquisición de los equipos mencionados en los ítems ii) y iii), tales como: facturas, orden de compra, orden de servicio, entre otros. En caso que los equipos dotados no sean nuevos, la EPS deberá remitir los certificados o constancia de calibración de dichos equipos. c) Documentos que acrediten la adquisición de los estándares de verificación de turbiedad y pH, mencionados en el ítem iv), tales como: registros fotográficos, facturas, certificados de análisis, entre otros. d) Registros de las verificaciones realizadas durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva, de los equipos de medición de turbiedad y pH con los que cuenta la EPS.
10	No contar con registros de control de cloro residual y turbiedad.	Literal b) del artículo 54 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá realizar el control diario de cloro residual y turbiedad en las PTAP Nos. 1 y 2, reservorios R-1, R-2 y R-3, así como en las redes de distribución. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, los registros de control diario efectuados durante un mes, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.
11	No contar con punto de muestreo a la salida de la PTAP.	Literal b) del artículo 60 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá instalar un punto de muestreo a la salida de la PTAP N° 1, a fin de que su personal operativo realice los controles diarios y permanentes de los principales parámetros de control. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva la EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS los registros fotográficos, ordenes de trabajo, facturas, informe de requerimiento de materiales, actas de conformidad, entre otros, que acrediten la instalación del punto de muestreo.
12	No operar ni mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable.	Artículo 70 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: (i) Elaborar el programa de mantenimiento del año 2017 de las unidades de tratamiento que conforman las PTAP Nos. 1 y 2, estableciendo la frecuencia de limpieza de dichas unidades (canales, floculadores, decantadores y filtros). (ii) Realizar la limpieza y desinfección de las unidades de tratamiento que conforman las PTAP Nos. 1 y 2, de acuerdo a su programa de mantenimiento del año 2017. (iii) Realizar la limpieza y desinfección de los reservorios R-1, R-2 y R-3, de acuerdo a su programa de mantenimiento del año 2017. (iv) Incluir dentro del programa de limpieza y desinfección de las unidades de almacenamiento a la cisterna de la PTAP N°1. (v) Realizar la limpieza de las captaciones, las cuales abastecen a las PTAP Nos. 1 y 2. (vi) Luego de adoptar las acciones descritas en los ítems ii), iii) y v), la EPS efectuara la toma de muestras y el análisis de agua en los reservorios R-1, R-2 y R-3 para los parámetros microbiológicos y parasitológicos referidos a: fitoplancton (diatomeas, algas verdes, cianobacterias, entre otros) y zooplancton (nematodos de vida libre, rotíferos, protozoarios patógenos, entre otros). Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. remitirá a la SUNASS, lo siguiente: a) Programas de mantenimiento que acrediten los ítems i) y iv). b) Documentos que acrediten los ítems ii), iii) y v), tales como: actas de limpieza, registros fotográficos, órdenes de trabajo y/o servicio, informes, entre otros. c) Resultados de los análisis de agua de los parámetros microbiológicos y parasitológicos, a los que hace referencia el ítem vi.

Fuente: Conforme lo señalado en los antecedentes del informe n.° 055-2018/SUNASS-120-F de 5 de febrero de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

ANEXO N° 4
MEDIDAS CORRECTIVAS INCUMPLIDAS, PERSONAL A CARGO Y FUNCIÓN EN RAZÓN AL CARGO

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Medida correctiva impuesta por la SUNASS	Funciones en el Manual de Organización y Funciones[68]
1	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los controles a efectuarse en las PTAP Nos. 1 y 2.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L. deberá contar con un sistema de medición de caudales de agua cruda con la finalidad de tomar lectura y registrar el caudal que ingresa a las PTAP Nos. 1 y 2.	*"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)"* ***UNIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO*** ***1. Funciones de Cargo*** ***(...)*** *a. Programar y ejecutar planes de tratamiento de agua cruda, para la respectiva distribución a los usuarios.* *(...)* *c. Programar y ejecutar planes de tratamiento en las cuencas de abastecimiento y cuerpos receptores. (...)"*
2	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para las sustancias químicas, dosificadores y mezcla rápida.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: <u>PTAP N° 1:</u> (iv) Contar con sistemas de dosificación que aseguren la aplicación de una dosis exacta o carga constante por unidad de tiempo para el coagulante. (vi) Establecer y mantener constante la concentración de la solución del coagulante (se recomienda una concentración al 1%). <u>PTAP N°2</u> (ii) Efectuar el almacenamiento adecuado de los insumos químicos empleados en el tratamiento del agua en la PTAP N° 2. (iv)Contar con tanques alternos para la preparación de la solución del coagulante que garantice la continuidad de la dosificación en cada uno de los módulos de la PTAP. (vii) Aplicar el coagulante en la zona de mezcla rápida (resalto hidráulico) a través de tubos difusores en los dos módulos de la PTAP. (viii)Establecer y mantener constante la concentración de la solución del coagulante (se recomienda una concentración al 1%) en ambos módulos de la PTAP.	*"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *(...)* *g. Evaluar indicadores de gestión operacional y disponer las medidas correctivas en los casos pertinentes.* *(...)"* ***UNIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO*** ***1. Funciones de Cargo*** *(...)* *d. Tratamiento*, análisis bacteriológico y físico-químico de la calidad de agua para consumo humano, buscando alcanzar los niveles de calidad establecidos por las normas vigentes de calidad de agua para consumo humano. (...) g. Tener en cuenta las normas sobre control de calidad de aguas emitidas por la Organización Mundial de Salud y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.(...)"
3	No implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de tratamiento del agua.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: (iii) Realizar el control de procesos que involucre a los parámetros más relevantes para lograr la eficiencia de los procesos de tratamiento en las PTAP Nos. 1 y 2 (para cada módulo), con la finalidad de verificar la eficiencia en cada uno de los procesos de tratamiento.	*"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)* *g. Evaluar indicadores de gestión operacional y disponer las medidas correctivas en los casos pertinentes. (...)"* ***UNIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO*** ***1. Funciones de Cargo*** *a. Programas y ejecutar planes de tratamiento de agua cruda; para la respectiva distribución a los usuarios. (...)* *c. Programas y ejecutar planes de tratamiento en las cuencas de abastecimiento y cuerpos receptores.* *e. Emitir reportes del tratamiento respectivo de agua.(...)"*
4	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para los procesos de floculación y decantación.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá evaluar en forma integral las PTAP Nos. 1 y 2, teniendo en cuenta la caracterización del agua cruda, con las propuestas correspondientes para que los procesos de tratamiento establecidos sean de máxima eficiencia, a fin de corregir las siguientes deficiencias encontradas: <u>PTAP N° 1:</u> (iii) El floculador horizontal cuenta con pantallas de concreto mal distribuidas (la distancia entre pantalla y pantalla en el primer tramo no son constantes, sucediendo lo mismo en el segundo y tercer tramo) y que no coinciden con las marcas establecidas en su diseño original. (iv) Los decantadores no cuentan con pantallas. <u>PTAP N° 2:</u> (iii) Las pantallas del floculador no obedecen a una	*"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)* *g. Evaluar indicadores de gestión operacional y disponer las medidas correctivas en los casos pertinentes.(...)"*

[68] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n. ° 001-2010 DE LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. de enero de 2010.

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Medida correctiva impuesta por la SUNASS	Funciones en el Manual de Organización y Funciones[68]
		buena distribución, siendo esta distribución desordenada, para ambos módulos de la PTAP. (iv) Los decantadores no cuentan con pantallas, esto ocurre para ambos módulos de la PTAP.	
6	No cumplir las condiciones básicas y los requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para el proceso de desinfección.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá PTAP N° 1: (iv) Contar con un sistema de seguridad que evite que los cilindros (907 kg) rueden. PTAP N°2: (iii) Adquirir un equipo clorador de menor capacidad, toda vez que la dosis aplicada es baja. (vi)Contar con un sistema de seguridad que evite que los cilindros rueden.	*"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)* *g. Evaluar indicadores de gestión operacional y disponer las medidas correctivas en los casos pertinentes.(...)"* *"(...)* ***UNIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO*** ***1. Funciones de Cargo*** *(...)* *f. Efectuar* inspecciones sanitarias en las cuencas de abastecimiento. g. Tener en cuenta las normas sobre control de calidad de aguas emitidas por la Organización Mundial de Salud y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; (...)"
7	No contar con manuales de operación y mantenimiento de las PTAP Nos. 1 y 2	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá elaborar los manuales de operación y mantenimiento de las PTAP N os. 1 y 2, debiendo considerar las acciones de operación en condiciones: (i) normales, (ii) especiales y (iii) emergencia. Los manuales deben contener como mínimo: 11. Descripción de las características físicas, químicas, microbiológicas, parasitológicas, entre otras, de la fuente de agua que ingresa a la PTAP. 12. Descripción de cada una de las unidades de tratamiento que conforma la PTAP (cantidad, capacidad, dimensiones y características principales de diseño). Considerar la medición de caudal. 13. Actividades de Operación: 13.1 operación normal. 13.2 Operación especial o eventual. 13.3 Operación de emergencia. 14. Dosificación de sustancias químicas (tipo de dosificadores, preparación de sustancias químicas, concentración de las soluciones preparadas, determinación de los rangos de dosis optima, correlación de turbiedad del agua cruda versus dosis optima del insumo utilizado y curva de calibración del dosificador de ser el caso). 15. Catálogos de los equipos instalados proporcionados por el proveedor, de ser el caso. 16. Desinfección (manejo y almacenamiento, sistema de desinfección utilizado, punto de aplicación, determinación de la dosis optima 60, tiempos de contacto y seguridad). 17. Control de calidad: Control de Procesos (descripción de la prueba de jarras, controles realizados en cada proceso de tratamiento y ubicación de los puntos de monitoreo) y control de calidad (control de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, entre otros). 18. Sustancias químicas (almacenamiento y manejo). 19. Calibración de equipos (curva de descarga real de bombas dosificadoras y de equipos dosificadores en general, calibración de los equipos de medición de caudal y calibración de equipos de laboratorio). 20. Actividades de mantenimiento (determinar la frecuencia del mantenimiento de equipos; infraestructuras y material de filtración; procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo).	*"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)* *g. Evaluar indicadores de gestión operacional y disponer las medidas correctivas en los casos pertinentes.* *(...)"* *"(...)* ***UNIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO*** ***1. Funciones de Cargo*** *(...)* *d. Tratamiento, análisis bacteriológico y físico – químico de la calidad de agua para consumo humano, buscando alcanzar los niveles de calidad establecidos por las normas vigentes de calidad de agua para consumo humano.* *(...)* *f. Efectuar* inspecciones sanitarias en las cuencas de abastecimiento. g. Tener en cuenta las normas sobre control de calidad de aguas emitidas por la Organización Mundial de Salud y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; (...)"
8	No contar con equipos de medición de cloro residual debidamente calibrados y verificados con los	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: (iii) Adquirir equipos de cloro residual para ser empleados en las PTAP Nos. 1 y 2.	*"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)*

N°	Incumplimiento atribuido por la SUNASS	Medida correctiva impuesta por la SUNASS	Funciones en el Manual de Organización y Funciones[58]
	estándares correspondientes.	(iv) Adquirir las soluciones estándares de cloro residual y realizar las verificaciones de los equipos de medición de cloro residual con los que cuenta la EPS.	*g. Evaluar indicadores de gestión operacional y disponer las medidas correctivas en los casos pertinentes. (...)"* *"(...)* ***UNIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO*** ***1. Funciones de Cargo*** *(...)* *d. Tratamiento, análisis bacteriológico y físico – químico de la calidad de agua para consumo humano, buscando alcanzar los niveles de calidad establecidos por las normas vigentes de calidad de agua para consumo humano.* *(...)* *f. Efectuar* inspecciones sanitarias en las cuencas de abastecimiento. g. Tener en cuenta las normas sobre control de calidad de aguas emitidas por la Organización Mundial de Salud y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; (...)"
9	No contar con equipos de medición que reporten datos confiables.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: (v) Realizar el mantenimiento y/o calibración del equipo de medición de turbiedad con número de serie 020500026326. (vi) Adquirir equipos de medición de turbiedad para ser empleados en las PTAP Nos. 1 Y 2. (vii) Adquirir equipos de medición de pH para ser empleados en las PTAP Nos. 1 y 2. (viii) Adquirir las soluciones estándares de turbiedad y pH y realizar las verificaciones de los equipos de medición con los que cuenta la EPS.	*"(...)* ***GERENCIA GENERAL*** ***2. Funciones del Cargo*** *(...)* o *Representa legal y oficialmente a la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. ante organismos públicos y privados por razones inherentes al cargo.* o *Planea, organiza, dirige y controla el desarrollo de todas las actividades de la empresa directamente o a través de otros funcionarios, de acuerdo a la normatividad legal e interna vigente.* *(...)* o *Vela por el cumplimiento de las metas y objetivos, en el marco del plan estratégico de la Empresa.* *(...)* o *Cumplir con las responsabilidades específicas establecidas en los procedimientos, instructivos y documentos asociados al sistema de gestión de calidad y seguridad de la información de la Empresa, para su adecuado desempeño y mejora continua.* *(...)"* *"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)* *g. Evaluar indicadores de gestión operacional y disponer las medidas correctivas en los casos pertinentes. (...)"* *"(...)* ***UNIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO*** ***1. Funciones de Cargo*** *(...)* *d. Tratamiento, análisis bacteriológico y físico – químico de la calidad de agua para consumo humano, buscando alcanzar los niveles de calidad establecidos por las normas vigentes de calidad de agua para consumo humano.* *(...)* *f. Efectuar* inspecciones sanitarias en las cuencas de abastecimiento. g. Tener en cuenta las normas sobre control de calidad de aguas emitidas por la Organización Mundial de Salud y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento; (...)"
12	No operar ni mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable.	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. deberá: (ii) Realizar la limpieza y desinfección de las unidades de tratamiento que conforman las PTAP Nos. 1 de acuerdo a su programa de mantenimiento del año 2017. (iii) Realizar la limpieza y desinfección de los reservorios R-1, R-2 y R-3, de acuerdo a su programa de mantenimiento del año 2017. (v) Realizar la limpieza de las captaciones, las cuales abastecen a las PTAP Nos. 1 y 2.	*"(...)* *JEFATURA DEL SISTEMA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)* *g. Evaluar indicadores de gestión operacional y disponer las medidas correctivas en los casos pertinentes. (...)"* ***UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE AGUA*** *(...)* ***1. Funciones de Cargo*** *a. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades de mantenimiento de instalaciones, equipos y maquinarias de los sistemas de distribución, recolección y disposición final de agua potable (...)* *c. Mantenimiento permanente de las redes de agua potable.* *d. Desarrollar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, equipos y maquinarias de los sistemas de agua potable.* *(...)".*

Elaborado por: Comisión de control

ANEXO Nº 5

METAS INCUMPLIDAS PRIMER AÑO REGULATORIO (FEB2015 – ENE2016), PERSONAL A CARGO Y FUNCIONES EN RAZÓN AL CARGO

Área/Unidad-Personal a cargo[69]	Metas incumplidas [70]	Funciones en el Manual de Organización y Funciones[71]	Funciones en el Plan Maestro Optimizado[72]
Área Comercial Dionisio Muñoz Huallpa[73](2015 – 2016). Esperanza Choquepata Quispe (setiembre 2016 a abril 2017).	Incremento anual de nuevos medidores[74] Conexiones activas de agua potable	*"(...)* *ÁREA COMERCIAL* *(...)* ***2. Funciones del Cargo*** *a. Planear, coordinar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades comerciales de la Empresa.* *(...)* *c. Dirigir y coordinar la realización de estudios que tengan como fin la mejora de la eficiencia de los servicios.* *f. Propiciar investigaciones de mercado a fin de obtener la información de la demanda de conexiones domiciliarias y la calidad de nuestros servicios.* *g. Control de conexiones domiciliarias de agua y desagüe directamente instalados a través de terceros o clandestinos.* *(...)"*	*"(...)* ***Diagnóstico de la Situación Comercial*** ***2.3.1. Número de clientes de agua y alcantarillado*** *EPS AGUAS DEL ALTIPLANO SRL asocia la facturación al número de conexiones físicas, de manera que el número de clientes es el mismo al número de conexiones (...)".* *(...)* *Continuidad de Servicio* *La EPS no tiene claramente sectorizada la red de servicio de manera física, el suministro se da de manera restringida por zonas y dentro de estas zonas se tienen diferencias de horas de abastecimiento. La EPS no reporta datos de continuidad de servicio (...)*
Área Operaciones Facundo Mamani Mamani (diciembre 2016 – 2018)	Continuidad	*"(...)* *ÁREA OPERACIONAL* *(...)* ***2. Funciones de Cargo*** *(...)* *a. Planear, organizar y dirigir las actividades del sistema operacional.* *(...)* *e. Adoptar medidas, optimizando y racionalizando los consumos de agua potable.* *f. Ejecutar acciones o planes de control de pérdidas físicas de agua potable, en el sistema de abastecimiento de la E.P.S. Aguas de Altiplano S.R.L.;* *(...)"*	*"(...)* ***2.4 Diagnóstico de la Situación Operacional*** *La gestión operacional de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L., está bajo la responsabilidad del Área de Operaciones que es un órgano de línea, la que a su vez se divide en cuatro unidades (...)"*
Unidad Planta Oscar Luciano Campos Flores (noviembre de 2015 a agosto de 2021)	Continuidad	*"(...)* *PLANTA DE BOMBEO DE CAISSON* ***1. Funciones de Cargo*** *a. Planear y controlar las actividades de operación y mantenimiento respectivo del agua.* *b. Dirigir y ejecutar las actividades de abastecimiento de agua potable con responsabilidad y eficacia.* *c. Supervisar y controlar el buen tratamiento de agua cruda, para la satisfacción de los usuarios.*	*"(...)* ***2.4.1 Gestión Operacional*** *Recursos Humanos(...)* *Cuadro Nº 2.4.1 Relación del Personal del Área Operacional Diciembre 2008* *Descripción | (...) | Funciones* *Encargado de Control de Calidad (...) | (...) | Control diario de calidad de agua cruda, tratada en planta y agua potable en la población (...)"* *Operador Lagunas de Oxidación (...)" | (...) | Manejo y control diario de electro bombas, mantenimiento diario de planta y guardianía (...)*

[69] Gerente General de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L mediante el oficio n.º 93-2022/E.P.S AGUAS DE ALTIPLANO S.R.Ltda./G.G/YMR de 24 de mayo de 2022, remitió el informe n.º 125-2022-E.P.S AGUAS DE ALTIPLANO S.R.Ltda./ADMON de 23 de mayo de 2022, adjuntan cuadro n.º 1 y 2, jefes del Área de Comercial y Operaciones de los años 2015 al 2018.

[70] Resolución de Gerencia General n.º 084-2018-SUNASS-GG de 25 de julio de 2018.

[71] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 001-2010 DE LA EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.Ltda. de enero de 2010.

[72] Aprobado mediante acta extraordinaria de 27 de julio de 2009.

[73] Falleció

[74] Resolución de Consejo Directivo n. º 040-2014-SUNASS-CD aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020.

Anexo n.º 1 *"(...)*
1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez. (...)"

Área/Unidad-Personal a cargo[69]	Metas incumplidas [70]	Funciones en el Manual de Organización y Funciones[71]	Funciones en el Plan Maestro Optimizado[72]
Unidad Contabilidad Mario Hipólito Apaza Roque (2016) Aliny Yasmin Chila Quispe (2017)	Relación de trabajo[75]	*"(...)* ***UNIDAD DE CONTABILIDAD*** ***1. Funciones del Cargo*** *(...)* *Organizar, supervisar y mantener actualizado el archivo de los libros principales y auxiliares, así como la documentación sustentatoria que evidencie la naturaleza, finalidad y resultados de las operaciones financieras y administrativas realizadas en coordinación con los responsables de los sistemas administrativos.* *(...)"*	
Gerente General José Lizardo Fernández Gamarra	Índice del cumplimiento global (ICG)	*"(...)* ***GERENCIA GENERAL*** ***1. Naturaleza de Clase*** *El Gerente es el representante y personero legal, responsable de la conducción de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en todos los niveles. (...)* ***2. Funciones del Cargo*** o *Planea, organiza, dirige y controla el desarrollo de todas las actividades de la empresa directamente o a través de otros funcionarios, de acuerdo a la normatividad legal e interna vigente.* *(...)* o ***Vela por el cumplimiento de las metas y objetivos, en el marco del plan estratégico de la Empresa.*** o *Otras que le sean asignadas por el Directorio y los Estatutos de la EPS Aguas del Altiplano S.R.L.* *(...)"* *"(...)* ***TESTIMONIO NUMERO 1919*** *(...)* ***ARTÍCULO VIGECIMO SEXTO.-*** *Las principales atribuciones del Gerente General son: (...)* *b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.* *(...)"*	

Elaborado por: Comisión de control

[75] **Resolución de Consejo Directivo n. ° 040-2014-SUNASS-CD que aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS Aguas del Altiplano S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020.**
Anexo n.° 1
"(...)
2/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales y provisión por cobranza dudosa) entre los ingresos operativos totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo).(...)"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecicmiento de la Soberania Nacional"

OFICIO Nº 670-2022-OCI/0462 Ayaviri, 18 de noviembre de 2022

Señor:
Yoel Mamani Ruiz
Gerente General
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Aguas del Altiplano S.R.L.
Jr. Cusco N° 324
Ayaviri/Melgar/Puno.-

ASUNTO : Remite Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 032-2022-2-0462-AOP.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual, se comunica la existencia de un hecho con indicios de irregularidades que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Al respecto, como resultado del referido servicio de control posterior se ha emitido el **Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 032-2022-2-0462-AOP**, el cual se remite en original con sus apéndices en cincuenta y nueve (59) folios, a fin que tome conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad, y que disponga las acciones que correspondan, sean estas de carácter administrativo o de otra índole (ante otras instancias), al amparo de sus atribuciones conferidas por Ley.

Así mismo, en el marco de la normativa de la referencia c), solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de diez **(10) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil de recibida el presente informe, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

Veronica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar–Ayaviri

E. P. S. AGUAS DEL ALTIPLANO S.R. Ltda. AYAVIRI - MELGAR MESA DE PARTES
10 [illegible] 2022
REGISTRO 811 | FOLIO 60 | HORA 4:55 | FIRMA

MPM/OCI
VCM/yvps
c.c. Arch